

CAPÍTULO 2.

EVOLUCIÓN TERRITORIAL de CANTABRIA hasta finales del Siglo XIX.

2.1. Del Nombre de CANTABRIA.

2.2. De los CONCEJOS.

2.3. De la JURISDICCIÓN del TERRITORIO.

2.4. De la VILLA y de la PROVINCIA de SANTANDER.

2.5. Del OBISPADO y MONASTERIOS de SANTANDER.

2.6. De la CAPITAL de CANTABRIA.

2.7. De la RECAUDACIÓN TERRITORIAL.

EVOLUCIÓN TERRITORIAL DE CANTABRIA.

Dadas las cambiantes condiciones políticas y sociales que se han sucedido a lo largo de los tiempos y sobre todo, en los extensos periodos medieval y moderno en los diferentes territorios de lo que hoy llamamos España, la actual Comunidad Autónoma de Cantabria está formada por la suma de comarcas que han estado adscritas a diferentes entidades jurisdiccionales Civiles y Eclesiásticas³³. El territorio cántabro era sensiblemente mayor al de nuestros días, comprendiendo la Cantabria actual, el Oriente de Asturias, Noroeste de León, la Montaña Palentina y Norte de Burgos³⁴.

Así, en antiguos tiempos, por el oeste, los Cántabros llegaron hasta el Sella, al otro lado del cual se asentaban los *Astures*; por el sur llegaban hasta Cistierna, Guardo, Amaya, Bricia y Espinosa de los Monteros, lindando con *vacceos* y *turmogos*; y por el este, el país de los Cántabros incluía el valle de Guriezo. Ocupaban, pues, la zona montañosa hasta el borde de las llanuras Castellanas, dominadas por las imponentes fortalezas de la **Peña Amaya**, verdadera atalaya cántabra sobre las tierras de Palencia y Burgos.

La zona más característica de Cantabria era la constituía por las fuentes del Ebro y la franja costera que viene a coincidir con su meridiano. En realidad, se trataba de un conglomerado de pueblos unificados y controlados por gentes procedentes de las inmigraciones indoeuropeas del 700 a.C. (probablemente los *plentuisios* y *blendios* del nacimiento del Ebro) y del año 600 a.C. (los *vellicos* de la zona sur del país). Esto es lo que daba el carácter predominante *Celta* al pueblo; en el que, por una parte, existían a su vez numerosos elementos culturales locales que se remontan, por lo menos, a la edad de bronce y, por otra, había influjos celtibéricos foráneos que iban superponiéndose, especialmente desde el siglo II a.C.

Los cántabros estaban, pues, divididos en tribus, probablemente no todas ellas culturalmente homogéneas. Además de las tribus ya citadas, la de los *orgenomescos* ocupaba una extensa zona de la región más occidental de la costa que incluían San Vicente de la Barquera y parte de Asturias (hasta el río Sella). También se cita a los *avariginos* en el Alto Nansa; a los *salenos*, acaso, en las riberas del Saja. Los Cántabros *coniscos* ocuparían Valderredible; los *coniacos*, la zona oriental y los *concanos*, posiblemente, la Liébana (Ver Fig. nº 3, pp. 22). Por debajo de la tribu había una unidad social elemental que se llamaba *gentilidad* o clan. En las costumbres de los cántabros había rasgos de tipo indoeuropeo y otros muy acusados, al menos, en ciertos ambientes evidentemente pre-indoeuropeos. Entre estos destacaba un cierto comportamiento de **carácter matriarcal**, con un predominio no tanto de la mujer como de la familia de ésta sobre la del marido, en temas de propiedad, transmisión de herencias y dotes matrimoniales.

El género de vida era muy sobrio, las fuentes de producción muy escasas y reducidas a una economía de subsistencia fundada en la ganadería y agricultura elemental. La actividad preferente del varón era la guerra, en la que los cántabros destacaban como guerreros de un heroísmo a veces rayando la locura. No solo luchaban entre si, sino que depredaban, en los momentos propicios, los ricos campos de la llanura Castellana y se ofrecían como soldados mercenarios en países relativamente lejanos. Por eso, adquirieron una merecida fama de **temibles guerreros, amantes de sus costumbres** y de su independencia. Cuando la derrota era inevitable, no rehuían el suicidio como salida honorable, para lo cual usaban una poción letal extraída del ya mencionado tejo³⁵.

³³ Casado Soto, J. L. (1998). "Campoo y Valderredible. Sus peripecias como parte de Cantabria", en *Cuadernos de Campoo*, nº 11. Santander: Publicaciones Casa de la Cultura Sánchez-Díaz// Centro de Estudios Montañeses (1978). *Antecedentes Históricos y culturales de la Provincia de Santander como región*. Santander: Institución Cultural de Cantabria.

³⁴ Casado Soto, J. L. (1979). *La Provincia de Cantabria: notas sobre su constitución y Ordenanzas (1727-1833)*. Santander: Centro de Estudios Montañeses// Pérez Bustamante, R. (1989). *El Pleito de los Valles, las Juntas de San Miguel y el origen de la Provincia de Cantabria*. Santander: Artes Gráficas Resma // Pérez Bustamante, R. (1981). "Claves históricas y jurídicas para el estudio del Pleito de los Valles (1436-1581)", en *Altamira*. Vol. 43: 85-105. Santander.

³⁵ Peralta Labrador, E. (2000). *Los cántabros antes de Roma*. Madrid: Real Academia de Historia.

No hay certeza sobre la localización geográfica exacta de las tribus y clanes cántabros, solo se sabe que eran regidas por un jefe, apoyado de instituciones como un Consejo de Ancianos y que habitaban en **castros**: ciudadelas en lo alto de los montes preparadas para defenderse de una agresión exterior. Algunos *castros* conocidos son los de Amaya, Monte Cildá, Monte Bernorio, Celada-Marlantes, Castrillo del Haya, La Campana, La Garma (Omoño, Ribamontán al Monte), Castril Negro (Peña Cabarga), La Espina del Gallego (Besaya-Pas), Peña Sámano (Castro Urdiales) y Argüeso. Se sabe que algunos eran de dimensiones colosales, capaces de refugiar a más de una tribu entera en tiempos de guerra³⁶.

Con la romanización las tribus fueron desapareciendo. Los romanos introdujeron poco a poco la civilización y aparecieron las primeras ciudades. En la costa se fundan **Portus Victoriae** (Santander), **Portus Blendium** (Suances); **Portus Vereasueca** (San Vicente de la Barquera) y **Portus Samanum** (Castro Urdiales) en el año 74 d.C.⁵.

2.1. Del nombre de CANTABRIA.

El propio nombre de Cantabria es una denominación que ha estado vinculada a lo largo de la historia a muchas interpretaciones³⁷. No hay una teoría segura acerca del origen etimológico del nombre de Cantabria, aunque parece probable que el vocablo "*cántabro*" procede de la raíz "*cant*", frecuente en nombres celtas y que significa roca, y del sufijo "*abr*", utilizado en numerosas regiones celtas. De esto, se deduce que el término *cántabro* vendría a significar "*pueblo que habita en las peñas*" o "*montañés*"²⁰.

Los romanos identificaron a uno de los últimos pueblos indígenas en ser sometidos a su dominio, cuyo solar era el Norte de la Península, llamándoles *cántabros*. Junto con otros pueblos del norte quedaron englobados en *Clunia*, prescindiendo de toda referencia étnica. En la época visigoda se aplicó el nombre de *Cantabria* a una región cuyo centro parecía haber sido *Amaya*, fortaleza al sur de la Cantabria actual pero que formaba parte del área poblada por los antiguos cántabros. Una vez ocupada *Amaya* por Leovigildo y sometidos los cántabros, el nombre de Cantabria pasó a designar una provincia que desbordaba los límites meridionales del país de los cántabros y se extendía desde el Pisuegra, en Occidente, hasta el Valle medio del Ebro en la actual Rioja.

Durante el siglo VII los nombres de Cantabria y de cántabros experimentan algunas transformaciones como consecuencia de la extensión del nombre *Astures*, que se prolongó después de la invasión musulmana y de este modo, aún cuando el núcleo político independiente de los musulmanes que surge en el norte de la península se extendía, fundamentalmente por territorio de los antiguos cántabros, la población de origen cántabra recibió el nombre de *Reino Astur*. Incluso este reino tuvo su primer centro en el Valle del Sella, es decir, en lo que habría sido el enclave más occidental del pueblo cántabro en época romana. A partir del siglo VIII la historia de Cantabria corre paralela a la del *Reino Astur* y su estudio, durante los siglos VIII al IX, se confunde con el de los orígenes de este Reino y algunos de los principales problemas que viene suscitando. Este nombre de *Astures* se extendió para abarcar a otros pueblos y en los siglos X y XI sería utilizado para designar regiones típicamente cántabras como Santillana y Trasmiera. El nombre de Cantabria, a su vez, sustituyó la anterior expresión de *Montañas de Burgos*, utilizada de manera genérica para designar el territorio comprendido entre el Principado de Asturias y Vizcaya³⁷.

³⁶ García y Bellido, A; Fernández de Avilés, A; Monteagudo, L.; Vigil, P. (1956). "Excavaciones en Julióbriga y Exploraciones en Cantabria (Campanas 1953-1956)", en *Archivo Español de Arqueología* XXIX, nº 93-94.

³⁷ Loring García, M. I. (1987). *Cantabria en la Alta Edad Media: Organización Eclesiástica y Relaciones Sociales*. Tesis Doctoral 104/87. Madrid: UCM. Servicio Reprografía. Signatura 3/156540. B.N.// García de Quevedo, E. (1905). *Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538*. Burgos: Imprenta de la Diputación Provincial.

2.2. De los CONCEJOS.

La definición de comunal es lo que caracterizaba a la economía agraria tradicional de los Concejos desde la Edad Media hasta el siglo XIX y aún más. Es la explotación colectiva que lleva consigo la necesidad de organizar el espacio útil, el monte; sobre todo, el terrazgo, que era el medio de producción concejil más importante para la alimentación del hombre y, en último término, del ganado. Así, se compaginó una explotación individual del terreno agrícola con un aprovechamiento colectivo y comunal de los pastos. Y esta organización colectiva estructuró, en definitiva, toda la distribución del paisaje cántabro: producir cosechas de pan para cada uno de los detentadores de sus múltiples parcelas y proporcionar pastos para todos los vecinos de la aldea³⁸.

La vida se desarrolló en el entorno geográfico natural del Valle correspondiente. El desarrollo del sistema de Corregidores, a lo largo del siglo XV, culminó durante el reinado de los Reyes Católicos, quienes dieron forma definitiva al Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar con Trasmiera, nombre que oficialmente ostentó la mayor parte de la región hasta el final del Antiguo Régimen y la implantación del Período Constitucional. Paralelamente a la articulación del territorio en Merindades o Corregimientos por parte de la Corona, los habitantes de los valles montañoses habían organizado la administración de los asuntos comunes en estructuras participativas escalonadas. Cada parroquia solía conformar un Concejo, constituido por la totalidad de los vecinos, que elegían cada año los órganos administrativos y al Procurador que les representaba en la Junta del Valle respectivo³⁹.

Por debajo de la estructura administrativa de los Valles, surgían pues los Concejos como entidades de la Administración Local en la época medieval. El Concejo, como órgano tradicional de gobierno de los núcleos rurales, constituía el elemento básico y fundamental de la organización del espacio territorial. A él acudían los cabezas o representantes de familias mediante convocatoria *a son de campana tañida*, reuniéndose en lugares consagrados por la tradición, a la puerta de las iglesias, o a la sombra acogedora de encinas o cajigas situadas en el centro de las plazas de los pueblos¹¹ y a la cabeza se encontraba el Procurador⁴⁰. Los Concejos, integrados por los Corregidores, Procuradores y fieles, gozaban de potestad autonormativa de acuerdo al Derecho General del Reino y las Ordenanzas, producto de tal potestad; regulando minuciosamente todos los aspectos relacionados con el gobierno y la administración de la vida del mismo. Las Ordenanzas de los Valles eran pues cuerpos normativos comunes para varios Concejos incluidos en una unidad geográfica y administrativa superior, el Valle, cuyo órgano de gobierno aparece constituido por las Juntas Generales¹². La Junta General también se podía denominar Ayuntamiento. Los llamados *Valles*, en Trasmiera, se denominan *Juntas* y en Campoo, *Hermandades*⁴⁰. Esas Juntas designaban al Diputado o diputados de Valle que les representaba en las Juntas, Hermandades o provincias superiores (Ver Fig. nº 13). Tal autonomía de gestión hubo de ser defendida, contra la pretensión de algunos grandes señores del reino, con la fuerza de las armas o mediante largos pleitos, en los que generalmente los tribunales otorgaron la razón a los Valles⁴¹.

³⁸ Bahamonte Antón, M. (1984). *Tierras y Prados Comunales a través de las Ordenanzas de Cantabria (s. XVI-XIX)*. Santander: Tantin. Signatura: VC/21016/3. B.N.// García Sahagún, J. (1986). *La organización del espacio agrario en Liébana durante la Edad Media*. Santander: Tantin.

³⁹ Ruiz, R. (2007). *Historia del Valle de Carriedo*. Santander: Publisher, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

⁴⁰ San Miguel Pérez, E. (1992). *Iniciación al estudio de las Instituciones Históricas de Cantabria*. Santander: Tantin. Sig.: 9/19010. B.N.// Cátedra Cantabria (1994). *Instituciones Históricas de Cantabria. Catálogo Documental*. Santander: Universidad de Cantabria, Asamblea Regional de Cantabria// Casado Soto, J.L. (1994). "Real Consulado de Mar y Tierra de Santander: sus oficios y empleos", en *Cámara Cantabria*, 22: 32-37. Santander.

⁴¹ Baró Pazos, J. (1991). *Derecho y administración en Liébana. Época moderna*. Santillana del Mar: Museo de las Comarcas de Cantabria // Baró Pazos, J. (2000). *La historia de Liébana a través de sus documentos*. Santander: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

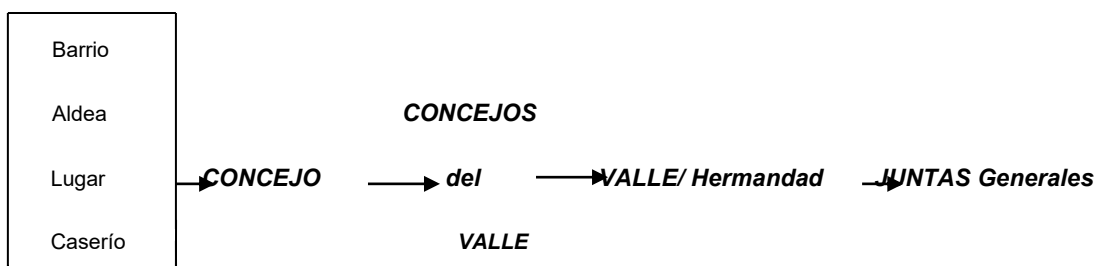


Fig. nº 14. Formación de un Valle y su JUNTA.

Las Juntas fueron Asambleas que agrupaban a los representantes de los distintos Concejos del Valle, siendo presididas por el Regidor General, elegido por los Procuradores de los Concejos. Contaban con un escribano propio que tomaba Acta de las cuentas, acuerdos y audiencias. Sus competencias eran fundamentalmente recaudatorias, de dotación de servicios generales como la cárcel o la propia defensa militar del territorio mediante la formación de milicias, la protección de los bienes comunales, la regulación de los abastos y suministros y las visitas de límites, entre otras.

El gobierno local de las villas urbanas difiere de modo notable del gobierno de los Concejos rurales. Transformados éstos en **Regimientos** desde mediados del siglo XIV, como consecuencia del control realizado por el monarca Alfonso XI (*)⁴² y la adscripción de determinados linajes al gobierno de los Concejos, provocó frecuentes enfrentamientos entre familias o linajes que pretendían el control de los Regimientos¹².

(*) La historiografía diferencia dentro del señorío dos categorías:

-el señorío territorial o señorío solariego, que sería el más similar al feudo;

-y el señorío jurisdiccional, en que las prerrogativas del señor son fundamentalmente el cobro de los derechos señoriales de origen político y judicial.

En el principio de la Reconquista, empiezan a utilizarse los conceptos de señorío como territorio bajo jurisdicción de un noble laico (señorío laico) o eclesiástico (señorío eclesiástico). El término abadengo se aplicaba al señorío en que es un monasterio el señor, y realengo al territorio bajo jurisdicción directa del rey, aunque no sin intermediarios. De hecho, la principal parte del realengo serían las ciudades y villas privilegiadas con fueros o cartas pueblas.

Durante el reinado de los Reyes Católicos, se produce la consolidación del régimen señorial en toda la Península, siendo muy distinta la suerte de unos y de otros, pues la alta nobleza castellana quedó muy favorecida, consintiendo los Reyes en la perpetuación a través del mayorazgo de grandes extensiones de señoríos jurisdiccionales. La diferenciación entre un tipo y otro de señorío fue vital cuando la supresión de los señoríos jurisdiccionales a partir de las Cortes de Cádiz. La nueva clase dominante en el campo español, bajo el régimen liberal, estará compuesta por las familias aristocráticas tradicionales que consiguen conservar un patrimonio que ya no está protegido por el mayorazgo, aliadas a una burguesía emergente dispuesta a invertir en la Desamortización.

⁴² Díez Herrera, C. (1990). *La formación de la sociedad feudal en Cantabria: la organización del territorio en los siglos IX al XIV*, Santander: Universidad de Cantabria, Asamblea Regional de Cantabria// Ortiz Real, J. (1983). *La implantación de dos regímenes señoriales sobre un Concejo de las Asturias de Santillana: un supuesto histórico a través de la época medieval y moderna*. Santander: Centro de Estudios Montañeses// Álvarez Llopis, E.; Blanco Campos, E.; García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, J.A. (1999). *Documentación Medieval de la Casa de los Velasco: referente a Cantabria en el Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza*. Santander: Fundación Marcelino Botín// Escagedo Salmón, M. (1924). *El Real Valle de Cabuérniga: Casas de Terán, Calderón y sus anejas*. Santoña: Dialco Mnemaen// San Miguel Pérez, E. (1993). *El gobierno de una jurisdicción de la España cantábrica en el Antiguo Régimen: el Ayuntamiento General de la Junta de Siete Villas*. Santander: Ayuntamiento de Meruelo. Signatura 7/ 150375. B.N.

El sistema municipal que proponía el primer constitucionalismo español, venía a posibilitar la creación de Municipios allí donde habitaran 1000 o más almas, e incluso sin alcanzar estas magnitudes demográficas, facilitaba el proceso allí donde lo aconsejaran excepcionales circunstancias geográficas o económicas. En Cantabria, **el 91% de la población vivía en núcleos inferiores a los 1000 habitantes** y en aparente paradoja, estas pautas concluirían por facilitar la consolidación institucional de numerosas jurisdicciones del Antiguo Régimen.

La plena afirmación del mapa municipal del régimen constitucional no se haría efectiva hasta bien entrado el siglo XIX⁴². Por Circular de 24 de mayo de **1803**, se ordenaba establecer y nombrar **Alcaldes Mayores** en todos los **pueblos con al menos 300 vecinos** y en toda España⁴³. Hacia mediados del XIX, y en sus líneas fundamentales, cristalizaría la vigente división municipal de Cantabria⁴⁰.

2.3. De la JURISDICCIÓN del TERRITORIO.

Se llamaban, pues, Señoríos a los grandes dominios territoriales en los que el señor ejercía funciones que correspondían al Estado o al Monarca, bien por delegación o cesión de éste de sus facultades, o por usurpación de las mismas en momentos de debilidad del Monarca. Cuando a un dominio territorial formado por donaciones, legados testamentarios o compras de tierras se unían los derechos jurisdiccionales sobre territorios y hombres con cierta relación de dependencia de éstos con el señor a cambio de protección, se consolidaba el Señorío.

El territorio señorial podía estructurarse en:

1. **Señoríos del Rey o tierras de Realengo**. La Corona ejerció dominio directo sobre las Cuatro Villas de La Costa (San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo, Castro Urdiales) y sus jurisdicciones: Merindades de Trasmiera y Campoo, Junta de Parayas, Valles de Liendo y de Guriezo, algunas villas como Santoña y Arnúero, y zonas de las Asturias de Santillana.

2. **Tierras de Señoríos:**

2.1. De carácter nobiliario:

- La familia de los Mendoza (Duques del Infantado, Marqueses de Santillana) ejercían su dominio señorial y el disfrute de ciertos derechos sobre rentas reales y jurisdiccionales de nombramientos de oficios y justicias, sobre: Mayordomado de la Vega (Torrelavega); Honor de Miengo; Marquesado de Argüeso; Liébana y una parte de las Asturias de Santillana.
- El señorío de la familia Manrique, Condes de Castañeda y Marqueses de Aguilar, tenían el Condado de Castañeda y la otra parte de las Asturias de Santillana.

⁴³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1992). Tomo IV. Libros VIII-IX. Madrid: Imprenta Nacional del BOE. Signatura 9/16874. B.N./ Ídem (1807). Libro VI. Biblioteca Facultad Derecho. UCM. Signatura IX.2.A.a.5.b. ESP nov. Biblioteca // Martínez Alcubilla, M. (1870). *Diccionario de la Administración Española, peninsular y ultramar*, compilación ilustrada de la Novísima Legislación de España en todos los ramos de la administración pública. 2ª Edición. Madrid: Imprenta de la Viuda e Hijas de A. Peñuelas// Eugenio Muñoz, M. (1851). *Recopilación de las Leyes, Pragmáticas Reales, Decretos y Acuerdos del Real Protomedicato*. Capítulo 11. Valencia: Imprenta de la Viuda de Antonio Bordázar// Monlau, P.F. (1862). *Elementos de Higiene Pública o Arte de conservar la salud de los pueblos*. Tomo III. Sección XIII. 2ª Edición. Madrid: Imprenta y Estereotipia de M. Ribadeneira. Biblioteca UCM (con sello de la Universidad Central, Medicina)// Casas y Moral, A. (1859). *Recopilación legislativa de España, desde 1810 a 1859*. Volúmenes I al VIII. Granada: Imprenta de Don Manuel Garrido.

- La familia de los Fernández de Velasco, señoreaban en los Valles de Soba, Ruesga y Villaverde de Trucios, diversos lugares de la Merindad de Trasmiera (Junta de Cudeyo, Junta de Siete Villas) y Valle de Cayón.
- La familia Guevara poseía derechos en Trasmiera, villa de Escalante y Valle de Valdáliga.

2.2. De carácter Eclesiástico. Con seis dominios señoriales: Liébana y una parte de las Asturias de Santillana; Monasterio de Santo Toribio de Liébana; Monasterio de Santa María de Piasca; Monasterio de Santa María del Puerto en Santoña; Abadía de Santa Juliana (siglo IX) de Santillana (villa declarada conjunto Histórico-Artístico en 1889, apoyada por la nobleza y con privilegios reales) y Abadía de Santander y el Monasterio de Oña, en Burgos, sobre habitantes e Iglesias de los Valles de Camargo, Toranzo, Miengo, Cabuérniga, Tudanca, Campoo, Buelna y Cieza.

2.3. De Órdenes Militares. La Orden de San Juan de Jerusalén sobre Iglesias y lugares muy dispersos de la geografía cántabra: Camesa, Meruelo, Nates, Puente-Agüero, etc.

2.4. De Villas y Ciudades. La Villa burgalesa de Espinosa de los Monteros, desde el siglo XIV hasta finales del XVII, ejercía ciertos derechos sobre la jurisdicción de los Montes de Pas, dependiente en parte del Monasterio de San Salvador de Oña. También, se encontraba *el lugar de Seña* que compró su independencia de Laredo a Felipe V, otorgándole el título de Villa⁴².

De la misma manera, la Villa de Castro Urdiales fue incorporada por la Corona al Señorío de Vizcaya para gozar de los fueros vascos, durante el XVIII. No aceptada por el Señorío, la Corona le devolvió el dinero y fue reintegrada nuevamente a la jurisdicción real y al Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa¹².

El sajón August Fischer (1771-1829) escribía sobre la nobleza y la sociedad de la época, en septiembre de **1797**, en su libro de viajes:

*“...Todos los habitantes de Vizcaya se llaman hidalgos. Dicen que solo en Vizcaya se ha conservado la **vieja nobleza cántabra** sin mezclarse con sangre árabe o extranjera, y añaden que ni siquiera el Rey es tan noble como un vizcaíno (...). Con el Alcalde se pleitea sólo oralmente y con el Corregidor sólo por escrito. Al Alcalde se le presentan los casos civiles, al Corregidor los criminales (...)*

*El único impuesto municipal que se conoce es una muy moderada contribución urbana y un donativo **al hospital** (...). Bilbao es sin duda el más importante puerto del Norte de España, aunque el embarque se limita a unos pocos productos como lana, **castañas**, hierro y aceite. Las castañas son el segundo producto embarcado desde Bilbao.*

*Crecen **sobre todo en la zona de Castro**. Los agricultores las traen a principios de noviembre a la ciudad y la cosecha determina su precio. Habitualmente la fanega se vende por un peso.*

*Las mayores exportaciones se realizan a Londres, Bristol, Ámsterdam, Hamburgo y Bremen. Las castañas son un alimento barato para el invierno. Los revendedores venden la docena de castañas asadas a nada más que un cuarto (...). La gente pobre sólo vive de pan de maíz, castañas y bacalao en malas condiciones (...). La **viruela ataca con virulencia en invierno**, sobre todo porque **los médicos locales son todavía muy ignorantes y prescriben en todos los casos tratamientos inadecuados**, sin tener en cuenta la constitución débil o fuerte del paciente (...)*

¿Podría usted creer que a un hombre se le pueda llamar médico cuando solo sabe emplear la pomada de estiracáceo contra el reumatismo crónico y que prescribe el agua de Goulard y el cinturón de mercurio contra cierta enfermedad cutánea pruriginosa?...⁴⁴.

Fernando VII confirmaba, el 15 de septiembre de **1825**, al Valle de Valderredible los privilegios concedidos por Felipe IV y así poder nombrar Alcaldes Ordinarios en 1ª instancia, Escribanos y Fiscal sin intervención de la villa de Reinosa.

Finalmente, decir que Limpias y Colindres, como consecuencia de los conflictos entre la nobleza y el Monarca, mediante la compra de ciertos derechos, no fueron admitidas a las Juntas Generales del Señorío permaneciendo en una indefinición de dependencia administrativa durante siglos; culminando el proceso en un pleito del Fiscal de la Real Hacienda para incorporarlas a la Corona. Las reformas administrativas de Javier de Burgos, en **1833**, pusieron, pues, fin a todos estos problemas configurándose definitivamente la Provincia de Santander⁴⁵.

2.4. De la VILLA y de la PROVINCIA de SANTANDER

Como se ha visto, con la caída del Imperio Romano, los visigodos procedentes de la Galia ocuparon la mayor parte de la península pero no fueron capaces de mantener la división administrativa romana debido al proceso de *ruralización* que entonces se dio.

A partir del año **711**, los musulmanes empezaron a conquistar la península hasta el 1492 en que fueron definitivamente expulsados. El reino musulmán se dividía en *coras* o *kuras*, todas las cuales dependían de alguna ciudad. Más tarde, según el poder musulmán iba decayendo, los *coras* se independizaron creándose pequeños estados con su propio rey, los reinos de taifas.

Con la Reconquista, en el norte de la península, se crearon varios reinos cristianos a partir del Reino de Asturias que en el siglo XII terminaron siendo cuatro: el Reino de Portugal (ya independiente), el Reino de Castilla (ya unido al Reino de León), el Reino de Navarra y el Reino de Aragón (ya unido a Cataluña).

La organización territorial durante la Edad Media se caracterizó, pues, por la existencia de una pluralidad de reinos y territorios sometidos a jurisdicciones diversas y estructurados confusa y arbitrariamente en torno a la figura de un Monarca que ejercía poderes absolutos¹².

Durante la transición entre los siglos XII y XIII, el rey Alfonso VIII de Castilla decidió la promoción demográfica y económica de la fachada marítima del reino de Castilla, entonces básicamente limitada a la costa de Cantabria, mediante la asignación de fueros a cinco de sus villas: Castro Urdiales (**1163**), Santander (**1187**), Laredo (**1200**), Santillana (**1209**) y San Vicente de la Barquera (**1210**).

Simultáneamente al otorgamiento de tal condición privilegiada, el mismo rey promulgó el Estatuto de Naufragios (1180) y reguló el estratégico **Comercio de la Sal** (1203), lo que tuvo como consecuencia, de un lado, la salvaguarda del comercio marítimo y de otro, el incremento de la actividad pesquera al facilitar su conservación.

⁴⁴ Fischer, C. A. (2007). *Viaje de Ámsterdam a Génova pasando por Madrid y Cádiz en los años de 1797-1798*. Traducción de Friederich-Stegmann, H. Alicante: Universidad de Alicante.

⁴⁵ Martínez, M. (1995). "La Reforma Administrativa de Javier de Burgos y la División Militar Territorial en Castilla y León: Procesos y Criterios diferentes", en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 15: 315-328. Universidad de Valladolid// A.M.Valderredible (1825). *Independencia de la Jurisdicción de la Villa de Reinosa del Valle de Valderredible*. Libro de Actas. 15 de septiembre de 1825.

A estos puertos llegaban paños, telas, colchas, cueros y joyas procedentes de las principales ciudades atlánticas, mientras que se exportaban cereales, vino, caballos, acero, hierro o maderas.

Prácticamente la totalidad del actual territorio regional era conocido durante los siglos XIII y XIV bajo el apelativo común de **Peñas de Amaya fasta el mar**, nombre en el que pudiera percibirse implícita una alusión a la antigua Cantabria combatida por los visigodos⁴⁶.

En el bajo Medievo (s. XI al XV), formaron la vertiente cantábrica o territorio de *Peñas al Mar*, las comarcas de las cuatro Merindades: de Asturias de Santillana, Liébana-Pernía, Campoo y Castilla la Vieja, y Trasmiera. El gobierno se llevaba a cabo sobre sesenta y cinco demarcaciones, a través de distintos Monasterios del territorio y por el Merino Mayor de Castilla, junto a sus Merinos Menores.

Este ámbito geográfico limitaba con la vertiente del Ebro o de *Peñas Adentro*, con el Señorío de Vizcaya y *las Asturias de Oviedo*. Una Carta de Hermandad de las Marismas, fechada el 4 de mayo de **1296**, refiere que los Concejos de Santander, Laredo y Castro Urdiales tratarían de dirimir para siempre sus querellas para hacer posible que el comercio prosperase, porque los Concejos de las villas eran los que hacían y establecían la Hermandad y no los comerciantes y navieros⁴⁷.

Son relativamente abundantes los documentos del siglo XIII en que las Asturias de Santillana, Liébana, Pernía y Campoo aparecen englobadas en la amplia demarcación de *Peñas de Amaya hasta el mar*, bajo la jurisdicción de un oficial del Rey común o Merino. Situación que, de alguna manera, permanece durante el siglo XIV cuando cada uno de esos territorios ya estaba claramente estructurado como Merindad diferenciada⁴⁶.

Definitivamente, Concejos y Valles se integraron en la estructura territorial extendida por toda la corona castellana que, a partir del siglo XII, constituyó las Merindades. Gracias al *Libro de las Merindades de Castilla o Becerro de las Behetrías (1352)* se conocen las entidades que compartimentaron el territorio cántabro bajomedieval: la Merindad de Liébana con sede en Potes, la de Campoo alrededor de Reinosa, las Asturias de Santillana con capital en Santillana del Mar y Trasmiera con sede en Hoz de Anero ([Ver ANEXO. Fig. nº 3, pp. 1150](#)).

Juan I confirmaba a la villa de Potes un privilegio contenido en un albalá suyo, fechado en Burgos (28 de junio de **1379**) por el que concedía la celebración de dos ferias francas anuales, que deberían tener lugar entre el 1 y 15 de agosto y entre el 25 de octubre y 8 de noviembre de cada año⁴⁸. El creciente poder económico y militar de los puertos de Cantabria consolidaron los ámbitos jurisdiccionales marítimos otorgados por los fueros, de modo que, sumados los tramos de costa asignados a cada una de las villas portuarias coinciden, casi exactamente, con el litoral actual de la región cántabra³⁴.

⁴⁶ Pérez Bustamante, R. (1978). *Señorío y vasallaje en las Asturias de Santillana (s. XIII-XV)*, Santander: Librería Estudio// Pérez Bustamante, R. (1979). *Sociedad, economía, fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana (s. XIII-XV)*. Santander: Librería Estudio// Blanco Campos, E.; Álvarez Llopis, E.; García de Cortázar, J.A. (1996). *Libro del Concejo (1494-1522) y documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*. Santander: Fundación Marcelino Botín// *El Fuero de Santander y su época: Actas del Congreso conmemorativo de su VIII centenario* (1989). Santander: Diputación Regional// Baró Pazos, J.; Serna Vallejo, M. (2001). *El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Ayuntamiento de Laredo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria// Martínez Díez, G. (1976). *Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos// González-Camino y Aguirre, F. (1930). *Las Asturias de Santillana en 1404: según el apeo formado por orden del Infante Don Fernando de Antequera*. Santander: Librería Moderna.

⁴⁷ García de Cortázar, J. A. (1978). *El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI. Historia del Pueblo Vasco*. San Sebastián: Erein.

⁴⁸ A.M.Potes (1379). *Privilegio del Rey Juan I a Potes para celebrar dos ferias francas*. Burgos a 30 de julio. Ref. ES.39075 CAN/P 120.

Por su parte, la única villa aforada no portuaria, Santillana del Mar, se constituyó, junto a su Abadía, en la capital de la mayor de las Merindades en que la Corona estructuró la región, precisamente nombrada de **las Asturias de Santillana** (Ver ANEXO. Fig. nº 4, pp. 1152). Los otros distritos administrativos en que fue articulado el territorio se conocieron como merindades de Liébana, Campoo, Trasmiera y Vecio, además de la jurisdicción de los montes de Pas y los señoríos de Ruesga, Soba y Villaverde²⁰.

Enrique IV (1425-1474) realizó una cesión de la Villa de Santander a favor de Diego Hurtado de Mendoza, lo que originó la sublevación de los vecinos. Se consiguió la revocación de tal decisión volviendo la Villa de nuevo a la Jurisdicción Real y obteniendo en compensación los Títulos de **Noble y Leal a la Corona** por Real Privilegio, en Madrid el 8 de mayo de 1467; estableciendo concierto con el Conde de Castañeda, obligándole a defenderla para que siguiera siempre unida a la Corona⁴⁹.

Con los Reyes Católicos cada uno de los reinos mantuvo sus divisiones Administrativas propias: en Castilla, las provincias y en la Corona de Aragón: distritos; vquerías en Cataluña y Mallorca; y en Valencia, había cuatro gobernaciones y once distritos.

Como consecuencia de la articulación de la Corona de Castilla en Corregimientos por los Reyes Católicos, la figura del Corregidor ejerció funciones judiciales de orden público y de orden militar en las diferentes circunscripciones. El Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar incluía casi todos los territorios de realengo.

Los mayores beneficiarios en el fin de la Edad Media fueron los señoríos laicos, proceso que se vio culminado en 1471, cuando le fueron concedidos los diezmos de los puertos al condestable D. Pedro Fernández de Velasco.

En Pragmática dada en Medina del Campo con fecha 21 de julio de 1494, Isabel y Fernando, creaban el **Tribunal del Consulado de Burgos**, ordenando al Prior y a los Cónsules de Burgos administrar justicia en materia de comercio. Burgos, cabeza de Castilla, era una ciudad poderosa de mercaderes que tuvo en su poder, durante mucho tiempo, el centro del comercio marítimo en todas las costas del cantábrico y entre ellas, los puertos de Laredo, Castro Urdiales y Santander¹².

Fue en Toledo, el 30 de enero de 1498, cuando los Reyes Católicos otorgaron el Privilegio a la Villa de Santander de que los oficios siguieran siendo anuales y se guardase en la elección la Ordenanza declarada en ella⁵⁰.

Los Corregimientos Señoriales fueron tres (hasta finales del XVIII): el de Soba, Ruesga y Villaverde de Trucíos, pertenecían a los Fernández de Velasco; el de la Villa de Potes y provincia de Liébana, a los de la Vega; junto con el Corregimiento del Mayordomado de la Villa y Honor de Miengo, del Duque del Infantado. El Corregimiento de Realengo de las Cuatro Villas pasó a llamarse de las Tres Villas, en los años de 1514 a 1521, cuando San Vicente de la Barquera formaba, efímeramente, Corregimiento propio con el Valle de Peñamellera; de Laredo, desde 1629, por residir en esta Villa el Corregidor¹².

En años posteriores, se sabe que la antigua Merindad ya estaba estructurada en ocho subconjuntos territoriales, consistentes en siete **Hermandades** y un Valle: **Cinco Villas**, Campoo de Suso, Campoo de En Medio, Campoo de Yuso, Valdeolea, Los Carabeos, Valdeprado y el **Valle de Valderredible**.

⁴⁹ A.M.S. (1467). *Real Privilegio de Enrique IV concediendo a la villa de Santander los títulos de noble y leal*. Legajo A-1, nº 16-bis. Madrid a 8 de mayo // García Diego, P. (1793). *Primera Guía Manual de Santander para el año de 1793*. Santander: Imprenta de Javier Riesgo. Signatura 7/28998. B.N.

⁵⁰ A.M.S. (1560). *Confirmación de Felipe II del Privilegio otorgado por los Reyes Católicos en Madrid el 30 de Enero de 1498, para los oficios de la villa de Santander, sigan siendo anuales y se guarde en la elección la Ordenanza declarada en ella*. Legajo A-3, nº 52. Toledo a 2 de mayo.

Aunque el conjunto fuera considerado como territorio de realengo, seguía salpicado en toda su extensión por algunos pequeños injertos de enclaves señoriales con regímenes diversos (Rioseco, San Miguel y Santa M^a de Aguayo, Pesquera, Bustasur, Camesa, etc.) entre los que el de mayor extensión, sin duda, era el denominado Marquesado de Argüeso (creado en 1475) en Campoo y del Duque del Infantado; territorio este que tras ser duramente disputado entre las Casas de Aguilar y del Infantado, pasó en el XVI a esta última jurisdicción³³. Aparecían también los Montes de Pas integrados por las tres villas pasiegas y por último, el Condado de Castañeda perteneciente a los Marqueses de Aguilar¹².

Desde el siglo XVI, con la recuperación de los textos clásicos, se desencadenó una polémica sobre la ubicación y límites de la Cantabria que luchó contra Roma, motivada por el empeño de algunos eruditos vascos en fundamentar sus fueros en tan lejana epopeya.

No obstante, desde el principio hubo conspicuos historiadores, como el aragonés Jerónimo de Zurita (Zaragoza, 1512-1580), que los supieron fijar con precisión; así como los más importantes cronistas montañeses de entonces como Juan de Castañeda (Salinas, 1540) que redactó la primera historia conocida de la región y de la villa de Santander en su obra *Memorial de algunas antigüedades de la Villa de Santander y de los Seis antiguos Linajes de ella*, en 1592. También, se pueden citar a Fernando Guerra de la Vega (Historiador -Ibío, siglo XVII-, alcalde de la villa de Santander y capitán, así como gobernador y alcalde del castillo de Santa Cruz de la Cerda, por él construido tras el asalto de la Armada francesa a Laredo en 1639) que comenzó una extensa obra de historia titulada *Elogios a Cantabria*, concluida por su hijo Álvaro; el padre Sota (existe un incunable de este autor en la Biblioteca Menéndez Pelayo, por el cual ciertos investigadores, por su contenido, sostienen que podría estar encerrada en Liébana el llamado *Arca de la Alianza*, en Santo Toribio de Liébana, debajo del Altar Mayor del Monasterio) y a Pedro Cossío y Celis, natural de Carmona del siglo XVII, con un libro sobre la historia de Cantabria⁵¹.

Mientras, algunas villas iban adquiriendo ciertas consideraciones que las hacía más importantes que otras: Por Real Privilegio otorgado por Carlos I y su madre Dña. Juana, el 6 de mayo de **1524** en Burgos, se establecía un mercado franco en la villa de Santander para celebrarse los sábados, alternativamente en dos barrios: puebla vieja y puebla nueva; que contó con Real Confirmación de Felipe II el 18 de mayo de **1565**⁵².

Documentos del siglo XVI consideraban *la Montaña* como una superestructura administrativa con entidad territorial: cada una de las siete Hermandades y el Valle elegían anualmente a un Procurador Síndico que era el encargado de representarles en la Hermandad y Ayuntamiento General de la Merindad de Campoo, cuya capital era la villa de Reinosa, donde se reunían³³.

Después de la sentencia del pleito de los Valles, que duró más de un siglo, se reconocieron sus derechos en diversas sentencias de la Real Chancillería de Valladolid y en **1581**, se decidió a favor de la separación de los entonces nueve Valles de las Asturias de Santillana del Duque del Infantado.

⁵¹ Linares, M. (2004). *Cantabria 102 Municipios*. Santander: Cantabria Interactiva S. L.// Henao, G. (1894). *Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria: enderezadas principalmente a descubrir las de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava*. Tolosa: E. López// Martino, E. (1982). *Roma contra cántabros y astures: nueva lectura de las fuentes*. Santander: Sal Terrae// Pereda de la Reguera, M. (1953). *Documentos y noticias inéditos de artífices en la montaña*. Santander: Altamira// Pereda de la Reguera, M. (1979). *Cantabria, raíz de España*. Santander: Artes Gráficas.

⁵² A.M.S. (1865). *Real Carta de Privilegio y confirmación de Felipe II, de un mercado franco, que por Real Privilegio otorgaron Carlos I y su madre D^a Juana, a favor de la villa de Santander, el 6 de Mayo de 1524, en Burgos*. Las confirmaciones del mercado franco de los diferentes reyes están unidas y encuadradas en un mismo volumen: Real Carta de Privilegio y Confirmación de Carlos IV del mercado franco a 14 de enero de 1804, en Madrid y Sello pendiente de plomo (85 x 10 mm) perteneciente a la última Confirmación del Privilegio del mercado franco otorgado por Carlos IV, en 1804. Legajo A-31, nº 15. Madrid a 18 de mayo de 1565// Casado Soto, J.L.; González Echegaray, M.C.; Rodríguez, A.; Vaquerizo, M. (1979). *Cantabria a través de su Historia. La crisis del siglo XVI*. Santander: Instituto Cultural de Cantabria. Diputación Provincial de Santander.

Los Valles que retornaron a la Corona formaron una unidad administrativa y jurisdiccional, la **Provincia** de los Nueve Valles, que integraba a los Valles de Alfoz de Lloredo, Camargo, Cabuérniga, Villaescusa, Cabezón, Penagos, Reocín, Piélagos y Cayón¹².

En el *Censo de población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla de 1591-1594* aparece la provincia de Burgos, con Trasmiera y capital Laredo (*) y Tierras del Condestable, con capital en Villalpando (Zamora).

Por otro lado, un nuevo Real Privilegio de Felipe III, se firmaba en Madrid el 12 de febrero de **1616**, concediendo a la villa de Santander los oficios de almotacén o fiel almotacén, y afinadores de pesas y medidas con el sello⁵³ (**Ver ANEXO. Fig. nº 5, pp. 1153**).

En **1630** se creó la *Provincia* de los *Nueve Valles*, unidad administrativa que conformaron los valles de Alfoz de Lloredo, Cabezón, Cabuérniga, Camargo, Cayón, Penagos, Piélagos, Reocín y Villaescusa. Y más tarde, en **1635**, se desgajó por voluntad propia del Corregimiento y Merindad de Campoo el Valle de Valderredible, mediante otro privilegio concedido por el rey Felipe IV; por lo que desde entonces quedó constituido como jurisdicción propia e independiente, regida por dos alcaldes ordinarios elegidos entre el vecindario.

Los territorios constituidos en provincia obtuvieron privilegios de los Reyes, que les otorgaron naturaleza jurídica, como el de Felipe IV, que les reconoce el derecho de ser regidos por sus propios Alcaldes Ordinarios; tal como se constata en las Ordenanzas Generales de la Provincia elaboradas por los propios procuradores de los distintos Valles en **1645** (**Ver ANEXO. Fig. nº 6, pp. 1154**) y actualizadas en **1757**¹².

El canónigo suizo Zuyer (**Ver ANEXO. Fig. nº 7, pp. 1155**) visitaba la villa de Santander, en **1669**, para informar sobre la posible creación de un Obispado⁵⁴. La *Provincia* de los *Nueve Valles* se separaría del Corregimiento de las Cuatro Villas entre 1674 y **1678**.

Felipe V, primer Borbón español (1683-1746), tomando como base las provincias preexistentes creadas por los Austrias (*), creó la institución de las **Intendencias** de **1720**. Si bien es cierto que éstas no coincidían siempre con los límites de las provincias, por lo que hubo cierta oposición a esta división.

Veinte fueron las Intendencias entonces creadas: las de La Coruña, León, Valladolid, Burgos, Pamplona, Zaragoza, Barcelona, Salamanca, Ávila, Guadalajara, Toledo, Madrid, Ciudad Real, Valencia, Mérida, Sevilla, Córdoba, Granada, Palma y Santa Cruz de Tenerife.

(*) Tomás González Hernández, maestrescuela de la Iglesia Catedral de Plasencia, reorganizaba el Real Archivo de Simancas, tras el expolio sufrido por la invasión napoleónica. Su obra *“Censo de población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI”* ha constituido la **única fuente editada** para conocer la población española en la época de los Austrias (1591).

El citado censo está distribuido entre las 18 ciudades con derecho a voto en Cortes y a su vez subdividido en partidos: aparece el Partido de Trasmiera con 24.777 vecinos (provincia de Burgos), con la capital en Laredo y 330 habitantes.

⁵³ A.M.S. (1616). *Real Privilegio de Felipe III concediendo a la villa de Santander los oficios de fieles, almotacenes y afinadores de pesas y medidas*. Tapa metálica de la caja que guardaba el sello. Legajo A-9, nº 35. Madrid a 12 de febrero de 1616// *“Población y Sociedad en la España Cantábrica durante el siglo XVII”* (1985), en *Memoria del IV Ciclo de Estudios Históricos de Cantabria, Mayo, 1982*. Santander: Institución Cultural de Cantabria, Centro de Estudios Montañeses y Diputación Regional de Cantabria.

⁵⁴ Bartolomé Martínez, B. (2004). *Historia de las Diócesis Españolas: Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*. Santander: Editorial Biblioteca Autores Cristianos.

Cuando el monarca estableció definitivamente el **Régimen de Intendencias**, en **1749**, en su afán por racionalizar la Hacienda Real, la actual región de Cantabria quedó bajo la jurisdicción de dos de ellas: la mayor parte del territorio, con la denominación de Partido de Cuatro Villas y Bastión de Laredo, quedó incorporada como Subintendencia a la Intendencia de Burgos; y el Partido de Reinosa con Valderredible como otra tal, a la Intendencia de Toro³³.

Más tarde, Fernando VI reordenó los límites de las Intendencias, haciéndolos coincidir con las provincias de los Austrias y los antiguos reinos de España. Posteriormente, bajo el reinado de Carlos III, el 22 de marzo de **1785**, el Conde de Floridablanca promovió la realización de un *Prontuario o Nomenclator de los Pueblos de España* y se elaboraron mapas para facilitar el control del reino:

“...Al final del Antiguo Régimen las jurisdicciones locales ofrecían un cuadro todavía mas obsoleto y anacrónico que el de las viejas provincias; distribuidas en jurisdicciones realengas, abadengas y de señorío secular que eran el resultado de circunstancias históricas acumuladas durante el paso de los siglos y representaban la antítesis de la racionalidad y de la eficacia administrativa...”

Concluida la Guerra de Sucesión y llegada la Dinastía Borbónica, la Hermandad de las Cuatro Villas de la Costa (con Trasmiera) ganó a la Real Hacienda, tras diez años de pleito, el derecho a mantener la franquicia para las importaciones (**1726**). Este fue uno de los principales motivos para que se decantara la voluntad de integrar a todas las jurisdicciones de la región en una gran federación representativa a la que denominaron Provincia de Cantabria (**1727**), que debería de incluir a más de seiscientos concejos; iniciativa que, después de diversos avatares, cristalizó en **1778** y consiguió la aprobación de Carlos III al año siguiente.

La Junta celebrada en **1727** en Santander, redactó una Ordenanza que regulaba el funcionamiento de las jurisdicciones adscritas al *Partido de las Cuatro Villas de la Provincia de Cantabria*, estableciendo el siguiente procedimiento de distribución de sus representantes:

1. *Las cuatro Villas de Laredo, Santander con su Abadía, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera con sus lugares de jurisdicción, han de elegir, como lo han hecho siempre, su Diputado alternando si como lo han practicado, un año de una Villa y otro de otra sin diferencia de mayor a menor número de vecindad.*

2. *La Merindad de Trasmiera y sus Juntas, como son Cudeyo, Ribamontán, **Siete Villas**, Cesto y Voto y las dos Villas de Escalante y Argoños, han de elegir, como tienen hecho hasta aquí, un Diputado alternando dichas Juntas y Villas en la manera acostumbrada.*

3. *Los **Nueve Valles**: Cayón, Penagos, Villaescusa, Camargo, Piélagos, Reocín, Alfoz de Lloredo, Cabezón y Cabuérniga, han de elegir su Diputado como eligen y tienen de costumbre, alternando entre los Valles en cada año, sin diferenciar de mayor o menor vecindad.*

4. *La Villa de Puerto de Santoña, Valle de Liendo, Valle de Guriezo, la Junta de Parayas, el Real Valle de Mena, con la Villasana, Tudela, Roloso, Valle de Soba con el de Ruesga y Villaverde, han de elegir otro Diputado entre si como va prevenido.*

5. *Valle de Carriedo, Valle de Toranzo, Valle de Iguña con Pié de Concha y Pujayol, Valle de Castañeda con el de Buelna, Villa de Cartes y Torrelavega, la Villa de Santillana con los Valles de Cieza y Anievas, la Abadía de Santillana, el Valle de Valdáliga, el Valle de San Vicente con Rionansa y Tudanca y Coto de Estrada, los cinco Valles de Peñamellera, la Masón, las Herrerías, Rivadedeva y Peñarrubia, Villa de San Vicente, con su provincia de Liébana, Polaciones y Tresviso, han de elegir otro Diputado alternante entre sí en dicha forma.*

Cabe destacar, que en octubre de **1733** se publicaban las Ordenanzas Municipales de Santander³⁴. En el siglo XVIII, Valdáliga consiguió la independencia de los señoríos y se constituyó en dos Ayuntamientos: Valdáliga y Treceño⁵⁵.

El reformismo borbónico apostó a fondo por la Villa de Santander como privilegiado interlocutor institucional en el espacio cántabro. Para entonces, la mayor parte de la región ya había logrado emanciparse de la jurisdicción eclesiástica del Azobispado de Burgos, acogida al nuevo Obispado de Santander (**1754**), y la propia Corona había puesto las bases de la autonomía de gestión y promoción económica al habilitar este puerto para los tráficos con América (**1765** y **1778**) y crear el **Consulado de Mar y Tierra de Santander**, con jurisdicción sobre toda la región⁴⁰.

También en el ámbito militar se había dado el salto desde las viejas milicias concejiles a la organización del Regimiento de Milicias Provincial, que primero se llamó de Cuatro Villas, luego de Santander y por fin de Laredo²⁰. Las Juntas Generales se celebraban en Puente San Miguel para tratar asuntos generales. Después de invitar a otras jurisdicciones, tanto de realengo como de señorío, llegaron a acuerdos y se firmó el Acta donde se constituía la **Provincia de Santander** en **1778** (Ver ANEXO. Fig. nº 8, pp. 1155), con sus propias Ordenanzas de Gobierno aprobadas el 25 de septiembre de **1779**, por el Rey Carlos III⁵⁶. En **1793**, en lo militar pertenecía a la Capitanía General de Castilla la Vieja⁵⁷

En **Real Orden** de 22 de enero de **1801** y por **Resolución del Consejo** de 8 de julio, insertas en **Circular del Consejo** de 28 de Septiembre de **1802**: “...como consecuencia del **Real Decreto** de 25 de septiembre e **Instrucción** de 4 de octubre de 1799 (...) en el Ramo de Rentas (...) Gobernadores, Subdelegados y Juntas Provinciales... de Santander (...) será de total independencia de las Intendencia y Junta Provincial... de Burgos (...) de que ha sido segregada... por exigirlo así la constitución de la nueva provincia... alivio que experimentarán los pueblos por la menor distancia para los pagos y presentación de sus propios arbitrios...”⁵⁸.

Las Cortes de Cádiz que comisionaron a Felipe Bauzá para que elaborase un proyecto de división provincial, en **1813**, consolidó la personalidad institucional de aquella **Provincia Marítima de Santander**. En **1814**, se reunía en la ciudad Cántabra una **Junta General de las Montañas de Santander**. La derogación de la Constitución gaditana después del retorno de Fernando VII, detuvo la reestructuración territorial. Es con el **Real Decreto** de 27 de julio de **1816**, cuando se erige la Provincia Marítima de Santander⁴⁰.

En el año **1822**, se publicó un informe con el título “*Estado de los Ayuntamientos Constitucionales, lugares, vecinos y almas que tiene esta provincia de Santander, formado por las razones que han dado los mismos ayuntamientos y los curas párrocos*”, que nos ofrece una perspectiva exacta del territorio de la entonces provincia de Santander en los comienzos del siglo XIX, superior en algo más de seiscientos kilómetros cuadrados a la actual Comunidad Autónoma de Cantabria. Eran entonces **123 municipios** con **34.034 vecinos** y un total de 177.355 almas, según expresión de los redactores de este trabajo que lleva fecha 22 de marzo de 1822.

⁵⁵ Ortiz Real, J. (1997). *Valdáliga. Historia y Documentos*. Santander: Ayuntamiento de Valdáliga, Asamblea Regional de Cantabria// Pérez Bustamante, R. (1988). *El Valle de Valdáliga*. Santander: Tantin// Pérez Bustamante, R. (1990). *San Vicente de la Barquera*. Santander: Tantin.

⁵⁶ del Río Sanz, J.A. (1875). *Efemérides de la provincia de Santander*. Santander: Imprenta Salvador Atienza// del Río Sanz, J.A. (1885). *La provincia de Santander considerada bajo todos los aspectos*. Tomo I. Santander: Imprenta el Atlántico.

⁵⁷ *Los Códigos Españoles concordados y anotados* (1850). Tomos Primero, Séptimo y Octavo. Madrid: Imprenta La Publicidad. Biblioteca Facultad de Derecho. Ref.: IX.2.A.a.5.a COOD esp. UCM// *Leyes de la Nueva Recopilación. Códigos Españoles Concordados y Anotados*. Madrid 1847-1851. Tomo I. Libro Primero. Imprenta de la Publicidad, a cargo de D.M. Rivadeneyra. Biblioteca Virtual de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Signatura: 1-751-762.

⁵⁸ Saiz, J.R. (2004). “El mapa municipal de la Cantabria de principios del XIX”, en *Diario ALERTA*, de 18 de septiembre.

ORDENACIÓN DE TERRITORIO PENINSULAR EN EL SIGLO XIX

- 1810. Intento de división en 13 Prefecturas y 111 Subprefecturas. No entró en vigor.
- 1811. Cortes de Cádiz derogan los Señoríos Jurisdiccionales.
- 1812. Se crean 32 provincias, según el Nomenclator de Floridablanca.
- 1813. Con criterios históricos se crean 44 provincias (Felipe Bauzá). No se aprobó.
- 1817. España se encuentra dividida en 29 Intendencias y 13 Consulados. Fernando VII.
- 1822. Con carácter provisional se aprueba una división de 52 provincias. No entró en vigor.
- 1822. Se restablecen las provincias del Antiguo Régimen.
- 1833. Triunfa el Proyecto de Javier de Burgos, incluye **49 provincias**. Se crea la figura de los Subdelegados de Fomento, futuros Gobernadores Civiles y hoy Delegados del Gobierno.
- 1834. Se dividen las Provincias en **Partidos Judiciales** con sus **Juzgados de Primera Instancia** e Instrucción, que más tarde serían la base para los Distritos Electorales y la Contribución.

Fig. nº 15. Ordenación del Territorio. Siglo XIX.

El municipio cántabro con más población era el de Santander que sumaba con sus pueblos 11.700 habitantes, de los que 8.500 residían en la capital. Los datos demográficos también ofrecen datos interesantes, seguían en población: Vega de Pas con 3.629 habitantes; Soba (2.854 H.); Laredo (2.840 H.); Camargo (2.675 H.); San Pedro del Romeral (2.633 H.); Luey (2.492 H.); Cereceda (2.421 H.); Arenas de Iguña (2.403 H.); Castro Urdiales (2.311 H.); San Roque de Riomiera (2.152 H.) y Piélagos (2.000 H.). Curiosamente, los municipios de la zona pasiega, **Liébana y la cuenca alta del Besaya** que figuran en esta relación como **los más poblados**, en 2004 contaban con menos población que desde entonces⁵⁹.

Por **Real Decreto** de 30 enero de **1833**, el Partido de Reinosa pasa a formar parte de la provincia, recuperando su personalidad jurídico-pública dentro de la nueva organización territorial de España.

A lo largo de los decenios siguientes comenzarían a resonar las voces que reclamaban para esta provincia el consecuente reconocimiento de su también distintiva personalidad histórica y de la significación política de sus instituciones seculares⁴⁰. La proclamación de la Constitución de las Cortes de Cádiz, que defendía la democratización de las Corporaciones Municipales, sustituyó a los Regidores hereditarios y de designación real por personas elegidas libremente por los vecinos⁵⁹. Aunque este sistema de gobierno no se consolidó hasta **1835**, sí se inició un nuevo régimen constitucional, con una nueva concepción político-social que permitió la celebración de elecciones generales, provinciales y municipales, instaurándose las **Diputaciones Provinciales** y los nuevos Ayuntamientos constitucionales⁴⁰. Es a mediados del siglo XIX cuando se unieron los Ayuntamientos de Valdáliga y Treceño, quedando Valdáliga como Ayuntamiento y Treceño como capital⁵⁵. Y desde 1822, a la mitad del siglo XX, el mapa municipal de Cantabria sufrió numerosos cambios, reduciendo su número a un total de **102 municipios**, de los cuales **un treinta por ciento**, aproximadamente, **contaba con una población inferior a los mil habitantes**⁵⁸.

⁵⁹ A.M.T. (1821-1823). *Ayuntamientos de Cantabria*. Libro de Actas del Ayuntamiento de Viérnoles. Legajo H-16// de Castro, C. (1979). *La Revolución Liberal y los Municipios Españoles: 1812- 1868*. Madrid: Alianza Editorial// Cuenca Toribio, J.M. (1973). *Historia de España*. Vol. II. Barcelona: Ariel.

2.5. Del OBISPADO y los MONASTERIOS de SANTANDER.

La situación administrativa eclesiástica de Santander hasta la erección del Obispado siguió una larga trayectoria. Si retrocedemos en el tiempo, la demarcación territorial de la actual Cantabria, dentro del terreno de la organización eclesiástica, se halló igualmente repartida entre la Jurisdicción de los Cabildos, Diócesis, Obispos y Arzobispos de Burgos, León (*), Oviedo y Palencia. Se puede decir que en épocas anteriores no existió un centro político-religioso capaz de nuclear a las diversas comarcas y pequeños territorios que configuraban esta región³⁷.

En el siglo VIII se creaba, pues, la diócesis de *Amaya*, como consecuencia de que Julióbriga fuera incendiada a principios del siglo V. Posiblemente, a causa de su crítica situación geográfica en la lucha contra el Emirato de Córdoba, la ciudad se hallara entonces destruida; pero, ni en ésta ni en otras ocasiones fue obstáculo para que, aun así, las ciudades figuraran nominalmente como capitales o sedes episcopales⁵¹.

Por entonces, la diócesis de Santander se hallaba ya repartida entre las sedes siguientes: Oviedo, fundada en el 802, que abarcaba también las Asturias de Santillana, es decir, la zona occidental de la actual provincia hasta la ciudad de Santander; Valpuesta, en el partido de Villarcayo, fundada en el 804, que comprendía la parte oriental de la provincia, así como Campoo y Valderredible; la región de Liébana y Poblaciones debió pertenecer temporal e indistintamente a las viejas diócesis de Osma y Palencia y a la de León, fundada en el 792.

(*) La primera noticia de la sede episcopal leonesa se encuentra en la epístola 68 de San Cipriano, dirigida al clero de las comunidades de León-Astorga y Mérida, en el año 254 sobre la cuestión de sus obispos⁶⁰.

El Concilio de Elvira, se considera el primer concilio que se celebró en Hispania, al que asistieron diecinueve obispos de todos los rincones de la Península Ibérica. Se llevó a cabo en el comienzo del siglo IV en Iliberris o Illiberris, una ciudad próxima a Granada actualmente en ruinas. El principal obispo asistente fue el famoso Osio de Córdoba. Se mencionan también a veintiséis sacerdotes ocupando un lugar con los obispos. Las actas del Concilio constan de ochenta y un cánones que se encuentran suscritos únicamente por los obispos. Esos cánones, todos disciplinares, arrojan mucha luz sobre la vida religiosa y eclesiástica de los cristianos hispanos, en el momento crucial del triunfo del Cristianismo: trataban de temas tan variados como el matrimonio, el bautismo, la idolatría, los ayunos, la excomunión, los cementerios, la usura, las relaciones de los cristianos con los paganos, judíos y herejes, **medidas sanitarias**, pobres, etc.⁶¹. Posteriormente, entre los años 400 y 702 se celebraron en Toledo dieciocho concilios en los que, reunidos en asamblea, los obispos de todas las diócesis de Hispania sometían a consideración asuntos de naturaleza tanto política como religiosa, con independencia del poder al que estuvieran sometidos (suevo, visigodo o bizantino).

Las reuniones visigodas conciliares, convocadas por los reyes, fueron de dos clases: provinciales, que agrupaban el episcopado provincial bajo la presidencia metropolitana; y generales, que agrupando los obispos del reino, trataban temas de interés común⁶². En la Edad Media, en Cantabria, sobre las ruinas del antiguo asentamiento romano de Somorrostro, se construyó la iglesia de San Emeterio y en torno a este Centro Monástico cántabro se fue configurando una pequeña villa marinera⁶³.

Desde el Concilio de Elvira hasta el año 792, no se tiene noticia alguna de la sede legionense, silencio que han interpretado unos para demostrar su incorporación a la diócesis de Astorga, mientras que otros ven confirmado así el privilegio de la exención que gozó la diócesis de León hasta el Concordato de 851, en el que se establece en su artículo 8 la supresión de las exenciones de León y Oviedo⁶⁰.

⁶⁰ Golmayo, P. B. (1886). *Instituciones del Derecho Canónico*. Madrid: Librería de Gabriel Sánchez.

⁶¹ Appleton Company, R. (1907). *La Enciclopedia Católica*, Vol. I. On-line Edición: ACI-PRENSA.

⁶² Sotomayor Muro, M.; Verdugo Villena, T. (2008). "Traducción de las Actas del Concilio de Elvira", en *Florentia Iliberritana: Revista de Estudios de Antigüedad Clásica*, n 19. Ed.: Universidad de Granada.

⁶³ González Echegaray, R. (1985). *El Puerto de Santander. Retazos de una crónica*. Madrid: Unigraf// González Echegaray, R. (1998). *Cantabria en la transición al Medievo. Los siglos oscuros: IV-IX*. Santander: Librería Estudio// Pozueta, J. (1985). *Santander: el puerto y su historia, bicentenario del Consulado del Mar, 1785*. Santander: Junta del Puerto de Santander// Córdoba y Oña, S. (1929). *Santander: su Catedral y sus Obispos*. Santander: Aldus.

En la época visigoda, el Arzobispado de León se extendía hasta la región Cántabra. Ordoño I (850-866) le unió territorios de Asturias y Galicia. Ordoño II (871-924) confirmó los anteriores límites y los extiende por las provincias de Zamora (hasta Toro), Valladolid, Palencia y Santander. Con la erección de las diócesis de Burgos y Palencia, y más tarde Valladolid, la de León sufrió algunas desmembraciones.

En el siglo XI, a la muerte del rey Fernando I el Magno (1016-1065), la futura diócesis santanderina se hallaba dividida entre Oviedo, que mantenía sus mismas posiciones territoriales; la diócesis de Nájera, que había sustituido a la de Valpuesta en las suyas, al pasar a depender aquellos territorios del reino de Navarra; la diócesis de León, que retenía firmemente Liébana, y de nuevo Palencia, restaurada en 1035, que absorbía la zona de Polaciones y algunas iglesias de Liébana.

El rey de Castilla Sancho II pretendió unificar estos territorios desde el punto de vista eclesiástico, adjudicándolos a la de nuevo restaurada sede de Oca. Por esto, surgió un largo pleito entre los Obispos de Oviedo y Burgos, Obispado este último que a partir de 1075 absorbe y sustituye a Oca. León y Palencia quedaron en tranquila posesión de sus dominios cántabros hasta el siglo XX⁶⁴. En 1099, Urbano II por bula al metropolitano de Toledo, le asigna como sufragáneas León, Oviedo y Palencia; el obispo de León, D. Pedro, en unión de su Cabildo, exponen al Papa los fundamentos de su privilegio, y Pascual II, en bula de 1105 confirma a perpetuidad dicha exención⁶⁰.

El pleito por Santander, entre Oviedo y Burgos, duró más de un siglo y se vio enconado por el hecho de pertenecer ambas sedes a dos reinos distintos: León y Castilla. Por fin, en 1184, reunidos en Burgos ambos reyes, Oviedo cedió a Burgos sus derechos, mediante una importante compensación de carácter económico. De nuevo, surgirá un largo pleito por cuestiones territoriales eclesiásticas, pero esta vez sería entre la ciudad de Santander y el Arzobispado de Burgos, por pretender aquella erigirse en diócesis independiente. La cuestión se inicia en el siglo XVI, durante el reinado de Felipe II (1527-1598) y no se concluye hasta el siglo XVIII, siendo rey Fernando VI⁶⁴.

En 1593, Burgos intentaba nuevamente, sin conseguirlo, incorporar a su metrópoli las exentas de León y Oviedo. Durante la Alta Edad Media, los obispos de León, como residencia de reyes, fueron los grandes consejeros de la Corte y vivieron íntimamente ligados a ella.

Felipe II, Felipe III y Felipe IV presentaron instancias a Roma solicitando la desmembración de los territorios llamados las *Montañas Bajas* y la creación de una nueva sede en la villa de Santander. Por entonces, los arzobispos burgaleses apoyaban la iniciativa, no así el Cabildo Catedralicio; pero a partir del reinado de Carlos II, tanto los prelados como todos los estamentos burgaleses se opondrían insistentemente a la división.

La historia de visitadores, informantes, sopesamiento de las razones, es muy larga y no culminó hasta que un montañés famoso, el jesuita Padre Rábago, fuese a ocupar el puesto de confesor de Su Majestad Fernando VI. A sus instancias, y dentro de la política borbónica de establecer nuevos obispados, el rey urgió de nuevo la cuestión a Roma a través de su embajador Puertocarrero; con el fin de llevar a cabo una labor de racionalización del mapa eclesiástico, puesto que las rentas de determinadas diócesis no eran proporcionadas a sus dimensiones territoriales.

Por fin, el 12 de diciembre de **1754**, Benedicto XIV publicaba la bula *Romanus Pontifex* por la que Santander se constituía en cabeza de Obispado. Este abarcaba la costa y la cordillera desde el río Deva al Nervión, comprendiendo algunos valles que mucho después pasaron a Oviedo en lo eclesiástico y en lo civil, como Peñamellera, Rivadedeva y, por supuesto, las Encartaciones de Vizcaya hasta la ría de Bilbao, que permanecerían como santanderinas hasta la creación de la diócesis de Vitoria, en 1851.

⁶⁴ Aldea Vaquero, Q. (1972). *Diccionario de la Historia Eclesiástica de España*. Vol. III. Madrid: Instituto Enrique Flórez.

Por el interior, los límites con Burgos se fijaban en la divisoria de aguas de la cordillera, con lo que Reinosa y su zona quedarían aún retenidas por Burgos hasta 1956. Lo mismo habría de suceder con los enclaves de León y Palencia, dándose el caso paradójico de que el pueblo natal del Padre Rábago, Tresabuela de Polaciones, quedaría fuera de los límites de la nueva diócesis santanderina, cuya creación a él se debía.

La villa de Santander, a pesar de la *“densidad de población, el incremento del comercio y de otras cualidades que le completan”* -como diría el Papa- no era en realidad, por entonces, más que un *“villorrio de apenas 2.300 habitantes”*, aunque en el siglo XV su población, había sobrepasado los 10.000 habitantes. A pesar de todo, la vieja *abadía de los Cuerpos Santos* se convirtió en la nueva catedral y la *noble y leal villa* dejaba oficialmente de serlo por obra y gracia del Padre Rábago y Decreto del rey, con fecha 9 de enero de **1755**, para convertirse en ciudad: *“...En consecuencia de esta mi Real Resolución mando a todos ya cada uno de Vos los sobredichos que la hayáis y tengáis por tal y la llaméis ciudad, así por escrito como de palabra...”*.

Todo lo demás vendría como consecuencia de lo anterior: apertura del comercio libre con América, en 1778; creación del Real Consulado de Santander, en 1785; y finalmente, la erección en capital de provincia, con lo que **la posterior grandeza de esta ciudad asienta sus raíces en la fundación de su Obispado**⁶⁴.

Por otro lado, es importante considerar la labor de cristianización que se llevó a cabo en la Comarca Cántabra de la Liébana pues estuvo íntimamente relacionada con la fundación del **Monasterio de Santo Toribio de Liébana**, en la época del Reino de los Astures, en los siglos VI y VII (llamado de San Martín de Turieno o Tours)⁶⁵.

Se atribuye al conocido Obispo Toribio de Astorga (personaje que a mediados del siglo V regía la sede asturicense y que mantuvo correspondencia con el Papa León I a propósito de su lucha contra la secta hereje priscilianista) el haber traído de Jerusalén un fragmento de la Santa Cruz, que actualmente se venera en el Monasterio de Santo Toribio de Liébana⁶⁶; leyenda que también reclama la conservación de los restos del fundador bajo un altar dedicado a su nombre que, al menos, desde comienzos del s. XIII existe en la Iglesia del Monasterio. La hegemonía religiosa de este centro monástico data de una época muy posterior y fue resultado de un gradual progreso de engrandecimiento que como muy pronto se remonta al siglo X. La Liébana fue una de las regiones particularmente favorecidas por el establecimiento, en la misma, de comunidades monásticas huidas del dominio musulmán.

Durante el reinado de Alfonso II se procedía a la erección de una Sede Episcopal en Oviedo que vino a romper, en cierta medida, la dirección de los asuntos eclesiásticos a favor de los Obispos en detrimento de los Monasterios.

A mediados del siglo IX se donaba el Monasterio de Santa María del Yermo al Obispado de Oviedo. Para el periodo de algo más de un siglo, que se extiende entre el reinado de Alfonso II y Alfonso III, se cuenta con un total de 30 escrituras referidas a los territorios de *intra-montes* de la actual Cantabria: Cartulario de Santo Toribio de Liébana, Cartulario Lebaniego de Santa María de Piasca, Cartulario de Santillana del Mar y Cartulario de Santa María del Puerto⁶⁷.

⁶⁴ García de Cortázar, J.A. ; Álvarez Llopis, E.; Blanco Campos, E. (1994). *Colección Diplomática de Santo Toribio de Liébana, 1300-1515*. Santander: Fundación Marcelino Botín. Sig.: 9/ 130277. B.N.

⁶⁶ Blasco Martínez, R.M. (1986). *Los Cartularios de Cantabria (Sto. Toribio, Sta. M^a del Puerto, Santillana y Piasca): estudio codicológico, paleográfico y diplomático*. Santander: Librería Estudio.

⁶⁷ Sánchez Belda, L. (1948). *Cartulario de Sto. Toribio de Liébana* (documentado por primera vez en 828). XIII- XIV. Doc. n^o 5: 8-9; Doc. n^o 217, año 1302; Doc. n^o 249. Madrid: Archivo Histórico Nacional - Patronato Nacional de Archivos Históricos. B.N.

Las donaciones de los feligreses llevadas a cabo a Centros Monásticos implicaban, al entregar los bienes, el ostentar las más elevadas dignidades del donante. La nobleza laica y protectora, a través de las donaciones a Iglesias y Monasterios, en un principio, podría ir en contra de sus propios intereses; pero mantenían, con esta actitud, una posición hegemónica en esas instituciones. Se mantuvo una relación de Patronato, que les permitía intervenir en la vida interna del establecimiento monástico bajo la dependencia e incluso obtener beneficios materiales disponiendo de sus rentas o de los propios patrimonios de esos centros. La documentación alto-medieval cántabra o mejor de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera ofrece innumerables ejemplos de donaciones totales o parciales de Iglesias a los Monasterios de la región; de lo que se desprende que los donantes, en su mayoría laicos, eran propietarios de las mismas. Institución típicamente medieval que se caracterizaba por el hecho de que la Iglesia, junto con su patrimonio, formaba una unidad indisoluble dentro del patrimonio del fundador o de sus descendientes.

Con el tiempo, algunas de estas iglesias monacales incrementaron su patrimonio incorporando sitios fuera de los límites del marco territorial de la comunidad donde se alzaban y entre otros bienes numerosas iglesias, lo cual no impedía que siguieran siendo el centro religioso de la comunidad local a la que servían originalmente.

A lo largo de los siglos X y XI, este proceso contribuyó a la formación de unos auténticos Señoríos Monásticos de mayor o menor envergadura, dentro de una compleja red de relaciones de dependencia; puesto que se encontraban, a su vez, bajo el Patronato de los laicos o de otros centros de mayor importancia como lo fueron los Monasterios de Santa María del Puerto, Santo Toribio de Liébana, Santillana del Mar y Santa María de Piasca³⁷. A tenor de ello, posteriormente, Zuyer levantaba en **1660**, un mapa *piadoso* de las edificaciones religiosas de Santander⁶⁸.

Prácticamente, la totalidad del territorio de lo que sería conocido durante tanto tiempo como Merindad de Campoo perteneció eclesiásticamente al **Obispado de Burgos** desde el siglo XII, al igual que ocurría con el resto de *La Montaña*; si bien, en este caso, había un gran número de parroquias exentas de su jurisdicción por pertenecer a las colegiadas de Castañeda, Cervatos y Aguilar así como a la Orden de San Juan de Jerusalén y otros. Tras casi doscientos años de pleitos, la Corona pudo desmembrar de aquel obispado de Burgos (el más extenso de España) el nuevo Obispado de Santander, necesario para recibir el título de ciudad⁶⁹: Benedicto XIV, nombraba al Licenciado Don Francisco Xavier Arriaza primer Obispo para Santander (1754-1761)³³.

Decía el Marqués de Lozoya: “...nuestros antepasados, que ponían en todas sus cosas un anhelo de perduración, que querían, con los mayorazgos, hacer eterno su nombre, aspiraban a que sus huesos reposasen en el lugar que cuidadosamente habían preparado, hasta el juicio final... **El liberalismo desamortizador de siglo XIX, enemigo de todo lo perdurable, hizo vanas estas quimeras...** Los avatares de nuestra época inquieta alcanzaron a muchas familias, y han llevado sus restos y sus efigies lejos de las fundaciones que con **tanto cuidado habían dispuesto y... apenas... que una mención en las crónicas de la ciudad...**”⁷⁰. Desde **1851** hasta 1955 fue sufragánea de Burgos, pasando en esa fecha a serlo de Oviedo. Con la desamortización perdieron grandes posesiones y el patronato de todas las iglesias de estas Vicarías⁵⁴.

⁶⁸ Casado Soto, J. L. (1980). *Cantabria vista por viajeros de los siglos XVI y XVII. Itinerario del Canónigo Zuyer en 1660*. Santander: Institución Cultural de Cantabria. Diputación Provincial.

⁶⁹ Simón Cabarga, J. (1969). *Santander*. León: Everest. Signatura 9/44907. B.N.

⁷⁰ Santiago-Otero, H. (Coord.) (1992). *El Camino de Santiago. La Hospitalidad Monástica y las Peregrinaciones*. Salamanca: Ed. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. Biblioteca Dpto. Historia de la Farmacia. Facultad de Farmacia. UCM // Barreda y Ferrer de la Vega, F.; Casado Soto, J.L.; González Echegaray, M.C. (1993). *Las rutas jacobeanas por Cantabria*. Santander: Consejería de Cultura, Educación y Deporte de Cantabria // Barreda y Ferrer de la Vega, F. “El Hospital para pobres y peregrinos en Santoña”, en *XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses*. Vol. nº 1: Tomo I: 239-254. Santander.

2.6. DE LA CAPITAL DE CANTABRIA.

Alfonso III de Asturias (848-910) cerraba a la pequeña villa de Santander en una muralla de siete puertas⁶⁹.

En el año **1187**, el rey Alfonso VIII de Castilla otorgaba a Santander una serie de privilegios que potenciaban su carácter marítimo y que la permitirán constituirse en una de las salidas más importantes de Castilla al mar⁶³: puerto pesquero con operatividad en todo el Cantábrico y en las costas francesas e irlandesas, plaza comercial en la que se concentraban las flotas encargadas de la exportación de las lanas castellanas hacia el norte de Europa, base naval en la que se organizaban las armadas reales y astillero para la construcción y mantenimiento de las flotas de buques⁷¹.

Posteriormente y como ya se ha indicado, con su rúbrica, en el año **1755**, el rey Fernando VI concedía a la villa de Santander el **título de ciudad** mediante Decreto de 9 de enero⁵⁴ y Real Privilegio de concesión del título en Aranjuez a 29 de junio⁷².



Fig. nº 16. Santander vista por Joris Hoefnagel a finales del siglo XVI. Este grabado es la imagen más antigua existente de la villa, única ciudad costera del norte de España **orientada al sur**.

También, el Papa Benedicto XIV (1675-1758) facilitó esta instancia, y los santanderinos pudieron ver cumplido su deseo de ser villa episcopal⁵⁴.

⁷¹ Escudero Sánchez, M. E. (2005). *Arquitectura y Urbanismo de las Cuatro Villas de la Costa en la Edad Moderna. (El Puerto de Santander)*. Santander: Departamento de Historia Moderna y Contemporánea. Universidad de Cantabria.

⁷² A.M.S. (1755). *Privilegio de concesión del Título de Ciudad otorgado por Fernando VI a la Villa de Santander*. Legajo A-179, nº 1. Aranjuez, a 29 de Junio// A.M.S. *Privilegio de Concesión del Título de Ciudad a la Villa de Santander*. Vitrina de Exposición. Salón Azul.

La carta real decía así: “...Siendo correspondiente y conforme a la práctica que el lugar destinado para villa episcopal se distinga con el título de ciudad; por decreto señalado de mi Real mano, de nueve de enero próximo pasado: he venido en condecorar con el Título de ciudad a la villa de Santander, para que de aquí en adelante lo sea y se llame así...”⁷³.

El padrón del año **1782** de la ciudad de Santander contaba ya con 1.188 vecinos, creándose el **Consulado de Mar y Tierra** por Real Cédula de Carlos III de 29 de noviembre de **1785**⁵⁴. Nacían promociones de armadores de barcos y ricos negociantes que proporcionan un importante impulso económico y social para Santander⁶⁹.



Fig. nº 17. Ordenación del territorio a finales del siglo XVIII.

Como consecuencia del Real Decreto de 25 de Septiembre e Instrucción de 4 de octubre de **1799**, se decía:

“... todo lo concerniente a los ramos de Rentas a los Gobernadores, Subdelegados y Juntas Provinciales de Cádiz, Málaga, **Santander**, Alicante y Cartagena y al Regente de la Real Audiencia Subdelegado del Principado de Asturias, por lo que corresponde a dichas capitales y pueblos que **se han demarcado sus nuevas provincias marítimas**, con la misma autoridad que tienen los Intendentes en las provincias de su cargo, y con total independencia de las Intendencias y Juntas Provinciales de Sevilla, Granada, Burgos, Valencia, Murcia y León, de que **han sido segregadas aquellas** (...) y para que tenga cumplido efecto, pasen los Intendentes de Sevilla, Granada, Burgos, Valencia, Murcia y León, a los Subdelegados y Juntas Provinciales de Cádiz, Málaga, **Santander**, Alicante, Cartagena y Oviedo ejemplares de los Reglamentos Generales y Órdenes Especiales que rigen acerca del Ramo de Propios y Arbitrios, con copia del resultado de las últimas cuentas de los pueblos de las nuevas provincias, y de los demás papeles existentes en las Intendencias y Contadurías, y respectivos a todos los Arbitrios y Ramos ...a fin de que con cabal conocimiento puedan continuar, con el acierto que exige la materia, con todos los asuntos ...”⁴³.

⁷³ Cuñat Ciscar, V.M. (2005). *El documento de Título de Ciudad*. 250 años de Historia de Santander. Santander: José Luis Pérez Sánchez, Editorial Cantabria.

Resumiendo y como ya se ha indicado, Santander se convertía, además, en **capital de Provincia Marítima** por Carlos IV en **1801** (separándose de su antigua capital, Burgos)⁶⁹.

Durante la dominación napoleónica, el rey José I estableció una división del territorio español en *Departamentos* y entre ellos, se creó uno denominado **Departamento de Cabo Mayor**; que, con **capital en Santander ciudad**, abarcaba toda la actual región cántabra, incluido el Partido de Reinosa. En abril del año siguiente se volvió a reestructurar de nuevo el territorio, pero esta vez en *Prefecturas*, a imagen y semejanza de lo que su hermano el Emperador Napoleón había hecho en Francia, de las que una fue la **Prefectura de Santander**, también con Campoo y Valderredible incorporados⁷⁴.



Fig. nº 18. División Territorial en *Prefecturas*, en 1810.

Las Juntas Superiores de Provincia, creadas en **1808**, sobreviviendo el régimen constitucional de **1812**, desaparecían dando lugar a las **Diputaciones Provinciales** que asumían las funciones como órgano de gobierno de las provincias¹². Santander era capital de la provincia, en **1816**, y tendría una **Diputación Provincial propia**, en **1820**⁵⁹. Mediante sucesivas reformas a lo largo del siglo, se empezaba a configurar la constitución de los Ayuntamientos de Cantabria⁷⁵.

⁷⁴ Rodríguez Fernández, A. (1986). *Alcaldes y regidores. Administración Territorial y Gobierno Municipal en Cantabria Durante la Edad Moderna*. Santander: Instituto Cultural de Cantabria, Librería Estudio. Sig.: 3/ 132335. B.N. // *Alcaldes de Santander, 1755-1985* (1985). Santander: Ayuntamiento de Santander// Estrada Sánchez, M. (2006). *Alcaldes y regidores: la constitución de la Cantabria contemporánea (1799-1833)*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria.

⁷⁵ A.M.Torrelavega (1820-1833). *Libro de Actas del Ayuntamiento*. Ayuntamiento de Torrelavega// Baró Pazos, J. (2004). *De la Junta de Sámano al Ayuntamiento Constitucional (1374-1872)*. Sámano, Junta de Sámano: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria.

Así, el 27 de enero de **1822** se firmó por las Cortes Generales del Reino un Decreto por el que se establecían los límites provinciales, en aplicación de la Constitución gaditana, según el cual la Provincia de Santander también incluía al Partido de Reinosa.

En la propuesta elevada a las Cortes durante el Trienio Liberal (1820-1823) se denominaba a toda la región como **Provincia de Cantabria**, articulada en 123 ayuntamientos⁴⁵. No obstante, a finales de la conocida Década Ominosa se volvió a tomar en consideración el asunto, prevaleciendo el perfil provincial perfeñado por las Cortes Constitucionales.

Gracias a la llegada de los llamados Cien Mil Hijos de San Luis, Fernando VII anuló todos los actos gubernamentales del Trienio Liberal y volvió a restablecer el poder absoluto, mediante el **Decreto** de primero de octubre de **1823**. Por otro Decreto emitido doce meses más tarde se cegaba todo cauce electivo en Ayuntamientos, Juntas y Diputaciones, a fin de borrar cualquier rastro del concepto liberal y constitucional de *soberanía popular*, regresando a la situación anterior de Concejos y jefes políticos impuestos. De tal modo, quedó aplazado cualquier intento de articulación y reconsideración de la estructura administrativa del territorio español⁷⁴.

También, en octubre de **1829** la Real Chancillería de Valladolid emitió una provisión “disponiendo que entre a formar parte de la Provincia de Santander Reinosa, incluyendo el Marquesado de Argüeso”.

Este fue el esquema que se encontró elaborado Javier de Burgos cuando tomó posesión del Ministerio de Fomento, casi cuatro años más tarde, y que consagró mediante la promulgación de la famosa ley de 30 de noviembre de **1833** por la que España quedaba dividida en provincias; las cuales, en su gran mayoría, tomaban el nombre de cada respectiva capital, configurando el nuevo mapa provincial.



Fig. nº 19. División Provincial de Javier de Burgos de 1833. 49 Provincias.

Cada provincia tendría su Gobernador Civil (jefe político) y militar, Delegación de Hacienda y Audiencia Judicial.

La resistencia de los burgaleses impuso como criterio geográfico de la nueva frontera eclesiástica la divisoria de aguas, con el resultado de que la Hermandad de Cinco Villas quedara integrada en el Obispado Santanderino y el resto de la vieja merindad siguiera vinculado al Arzobispado de Burgos, al que las parroquias de las colegiadas y órdenes no se incorporarían hasta después de la desamortización de **1835**.

Tal situación de no coincidencia de los perfiles administrativos civiles con los eclesiásticos se subsanó en 1956, año en que los arciprestazgos campurrianos se incorporaron definitivamente a la jurisdicción del Obispado de Santander (Ver en Casado Soto)³³.

El Rey, a través de Reales Cédulas, se dirigía a los Prelados y Cabildos para tratar sobre los asuntos eclesiásticos, no mandando, sino rogando y encargando la realización de alguna cosa por el bien de la sociedad civil⁷⁶.

2.7. DE LA RECAUDACIÓN TERRITORIAL. REFORMAS HACENDÍSTICAS.

Las rentas Hacendísticas habían sido recaudadas en Campoo durante la Baja Edad Media por la ciudad de Palencia, pero cuando esta ciudad episcopal perdió el voto en las Cortes del Reino, durante el siglo XV, a consecuencia del pleito entre el Ayuntamiento y el Obispo por la representación en las mismas; las rentas de Campoo pasaron a ser recaudadas por la **Tesorería de Toro**. Situación peculiar que se mantuvo a pesar de que Palencia recuperara su voto en las Cortes el año de **1666**³³.

La fiscalidad moderna se inició en el siglo XIII y posteriormente, con los Reyes Católicos hasta el XVII, culminó con la creación de las Contadurías de Cuentas y Rentas y la **Superintendencia General de Hacienda**, donde la mayor parte de los impuestos reales se integraron, con el tiempo, en las llamadas Rentas Provinciales.

Al Rey correspondían las llamadas regalías, propiedad o derechos exclusivos sobre aguas, minas, tierras yermas, bosques, caza y pesca, **sal...**, por cuyo motivo se devengaban unos derechos que pagaban los súbditos. Aunque había exenciones como las que recaían sobre instituciones eclesiásticas (iglesias, Monasterios y Abadías) y a algunos nobles, a fin de **contribuir a la repoblación de determinadas zonas**, lo que, por otra parte, originó una merma de ingresos para la Hacienda Pública.

Sobre **1723**, ya se tenía constancia de las gestiones conjuntamente realizadas por las Villas de Laredo y Santander, amén de la Merindad de Trasmiera para el levantamiento de las aduanas que afectaban a sus productos naturales. Las villas de la costa usaron en abundancia la sal para sus **actividades industriales de salazón y escabeche de pescado** contando con depósito propio y cuyas rentas dieron lugar a importantes litigios por la cuestión de arbitrios y tributos.

La imposición y recaudación de los impuestos, en Santander, seguía un sistema común de repartimiento, arrendamiento y encabezamiento y sisas, a través de particulares o de los Concejos, y se canalizó por el **Corregimiento de Laredo** y la **Contaduría y Subdelegación de Rentas e Intendencia de Burgos** por una parte, y el **Corregimiento de Reinosa**, que realizaba sus ingresos al Fisco a través de Toro¹² y en **1803** de Palencia⁴⁰, por otra.

⁷⁶ Escriche, J. (1874). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Tomo II. Madrid: Librería Eduardo Cuesta. Biblioteca Facultad de Derecho. U.C.M.

En las cuentas de los Concejos aparecían las tercias reales, los diezmos eclesiásticos, bulas de Cruzada y el salín (*).

Con el tiempo, la Hacienda Real basaba, pues, sus impuestos en dos partidas fundamentales; aunque era tal la complejidad de tales tributos que su aplicación no era conocida, en ocasiones, por los encargados de su pago: **Rentas Generales**, formadas por los derechos de Aduanas, estancos y monopolios, papel sellado, sal, traslado y tráfico de ganado, etc.; y **Rentas Provinciales** que se generaban fundamentalmente en los pueblos, gravando el consumo como impuestos añadidos en el tráfico de productos por el interior del territorio como “*las alcabalas*”, “*cuatro uno por ciento*”, “*los millones...*” cobrados sin homogeneidad y que recaían en todas las mercancías, fundamentalmente sobre las de primera necesidad⁷⁷.

Las Cuatro Villas de la Costa, Merindad de Trasmiera y Santoña obtuvieron y vieron confirmados sus privilegios de exención de todo tipo de impuestos para las mercancías que comercializaban por mar para su consumo (diezmos de la mar), así como procedentes de Guipúzcoa y Vizcaya; pues les fueron concedidos debido a la pobreza y esterilidad de la tierra⁴⁰.

En octubre de **1749**, Fernando VI, mediante un Real Decreto, aprobaba la Nueva Tributación sobre la necesidad de una mayor equidad y justicia impositivas. **Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada** (Secretario de Hacienda) constituyen la más antigua y exhaustiva encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla de mediados del siglo XVIII. Las autoridades locales, ayudadas por peritos respondieron a un Cuestionario impreso, el llamado Interrogatorio, publicado como epígrafe A del Real Decreto de 10 de octubre de 1749. Constaba de 40 preguntas sobre el nombre, límites, jurisdicción, fuentes de riqueza de los vecinos y el concejo, incluyendo campos, casas, cultivos, ganadería, comercio e industria, y número de contribuyentes.

Reinando Carlos III, en **1760** y estando al frente de Hacienda el Marqués de Esquilache, se formó la segunda Real Junta de Única Contribución; en donde el Párroco y el Ayuntamiento realizaron el trabajo de identificación de familias y de haciendas, pero al no haber control oficial las posibilidades de ocultación fueron considerables.

El establecimiento de ferias y mercados era potestad del Rey, de ahí que su concesión a determinados lugares o villas de un **mercado** o **feria franca**, es decir, libre de impuestos de tránsito y compraventa de mercancías, se consideró un importante privilegio para el beneficiado, que contribuía al desarrollo del comercio y la población.

(*) Las **Tercias Reales** fueron un ingreso concedido por la Iglesia a la Corona, consistente en dos novenas partes de los **Diezmos Eclesiásticos** recaudados por la misma y que se llegó a convertir en un ingreso habitual de la Corona. Durante siglos, el producto de las Tercias Reales fue de gran importancia en la Hacienda Pública, pero las continuas deudas de la Corona obligaron a los Reyes a la venta de cargos y títulos, así como a la enajenación de la misma Tercias. Por esta circunstancia, su importancia global en los ingresos de la Corona fue disminuyendo paulatinamente aunque, a finales del siglo XVIII, su valor era muy considerable: 15 millones de reales. La **Bula de la Santa Cruzada** era, entre las bulas de concesión de beneficios, aquella por la que se concedían a los españoles muchos privilegios gracias e indultos a cambio de una aportación económica que, en un principio, se dedicaba a los gastos de la guerra contra los infieles; pero que, más adelante, llegó a emplearse también para el mantenimiento del culto y las obras de caridad. **El Salín**, era el impuesto relativo a la producción y venta de la sal.

⁷⁷ Lanza García, R. (2005). “Fiscalidad real en Cantabria: alcabalas, cientos y millones en la época de los Austrias”, en *Investigaciones de Historia Económica*, nº 3: 43-72: Universidad Autónoma de Madrid// Aguilar Vizcaíno, M.I. (1993). *Aportaciones a la historia de la farmacia en Soria en los siglos XVI al XIX*. Tesis Doctoral nº 28/93. Madrid. Biblioteca Dpto. Historia de la Farmacia. Facultad de Farmacia. UCM. Signatura: 9/ 21169. B.N.// Lanza García, R. (1991). *La Población y el Crecimiento Económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Servicio de Publicaciones Universidad de Cantabria//Puente Fernández, L. (1990). *Transformaciones agrarias en Cantabria, 1860-1930*. Santander: Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria// Veiga Alonso, X.R. (1997). “Desarrollo agrícola y exposiciones: ¿Una relación causal?”, en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 14: 165-192.

La Real Orden de 22 de marzo de **1785** dispuso que los Intendentes de cada provincia remitiesen una relación de todos los pueblos que componían esa demarcación o *intendencia*, con el fin de elaborar un Nomenclátor. Otra Real Orden, fechada el 28 de julio de 1786, establecía la forma en que las autoridades locales (alcaldes o regidores) deberían cumplimentar el cuestionario con los datos solicitados: sexo, edad, estado civil, tipo de vivienda y **actividades económicas**. El **Censo de Floridablanca** fue publicado por la Imprenta Real en **1787** (Santander contaba en 1752 y 1787, con 4.038 y 6.641 habitantes, respectivamente), seguido de los conocidos **Nomenclátor I y II**, que vieron la luz en **1789**.

Durante el siglo XIX, en España se asiste a una lucha entre el Antiguo Régimen y el Estado liberal, con dos conceptos antagónicos de gobierno. El Estado liberal necesitaba una nueva ordenación del territorio, que le permitiera gobernar el país de manera uniforme, recaudar impuestos (*), y crear un mercado único con leyes iguales para todos.

En mayo de **1808** estallaba la guerra de la Independencia. En **1810**, el gobierno josefino ordenaba el territorio en las ya mencionadas 38 prefecturas, al puro estilo francés, y 111 subprefecturas, según el proyecto del clérigo Lorente. Las prefecturas recibieron nombres relativos a accidentes geográficos, fundamentalmente ríos y cabos. Esta división hacía tabla rasa de los condicionantes históricos, pero nunca llegó a entrar en vigor.

En **1811**, las Cortes de Cádiz derogaron los señoríos jurisdiccionales, desapareciendo así la división entre señorío y realengo, que a pesar de la restauración del absolutismo por parte de Fernando VII en 1812 no volverían a entrar en vigor. Al tiempo, las Cortes de Cádiz intentaron crear un nuevo régimen liberal, en el **que todas las provincias tuviesen las mismas obligaciones contributivas**.

(*) Entre los impuestos más importantes estuvieron los siguientes:

-Infurción o martiniega: por el disfrute de una tierra en territorio de realengo y que se pagaba por San Martín, por lo que se refleja en el Libro de Behetrías. La institución que encauzaba las relaciones sociales durante el periodo medieval, era la de Behetrías, o lo que es lo mismo, la caída en dependencia por parte del campesinado libre y propietario de sus tierras, en manos de los señores a quienes se encomendaban. Los señores y también los monasterios se van apoderando arbitrariamente de los elementos colectivos del valle, sernas, molinos,... y a su vez se erigen en propietarios en varias comunidades al mismo tiempo para poder participar de las decisiones de los Concejos;

-el Fumazgo: por encender el fuego del hogar y que gravaba la posesión de una casa;

-la Anubda y la Fonsadera: de tipo militar para gastos de vigilancia y guarda de fronteras;

-el Nuncio y la Mañería: por herencias; de quiebra de la moneda o impuesto de moneda forera: por acuñación de moneda;

-los de Tránsito: en aduanas, portazgos, peajes y barcaje;

-de sostenimiento del ejército: alojamientos, bagajes, víveres;

-de la Alcabala: para transacciones. Era un impuesto sobre las compraventas y cambios y por tanto indirecto sobre el consumo, siendo sus sujetos pasivos tanto el pueblo llano como las clases privilegiadas;

-de servicio de Millones, establecido por Felipe II, que se integraría en las rentas provinciales: impuesto indirecto sobre el consumo que gravaba el vino, aceite, vinagre y carne, y que fue desde siempre mal recibido al gravar artículos de primera necesidad y que además los encarecía; finalmente, los Impuestos Municipales;

y la Sisa (merma que se pagaba de más para hacer frente a las necesidades del municipio)⁷⁸.

⁷⁸ Estapé y Rodríguez, F. (2001). *La reforma tributaria de 1845. Estudio preliminar y consideración de sus precedentes inmediatos*. 2ª Edición. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda.

La Constitución de **1812** no reconocía la personalidad política de los antiguos territorios históricos. Así pues, aprobado por los diputados de todas las provincias, incluidos los territorios americanos las Cortes llegaron a un sistema nuevo que sí tenía en cuenta los condicionamientos históricos: 32 provincias, según el Nomenclátor de Floridablanca, con algunas correcciones. En **1813**, se encargaba una nueva división provincial a **Felipe Bauzá**, que determinó 36 provincias, con siete provincias subalternas, bajo criterios históricos. Pero nada de esto se aprobó, y el regreso de Fernando VII supuso la vuelta al Antiguo Régimen, con ciertas modificaciones. España estaba dividida en 29 intendencias y 13 consulados en **1817**. Se recuperan las Diputaciones y en enero de **1822** se aprueba, con carácter provisional, una división provincial de España en 52 provincias, ya agrupadas en 15 regiones (Santander estaba incluida en Castilla la Vieja).

Cabe decir que, no hacía falta la experiencia de la guerra de la Independencia para demostrar que la hacienda del Antiguo Régimen estaba en continua bancarrota. Fueron muy frecuentes en el siglo XVIII las suspensiones de pagos y las ventas de oficios, derechos e impuestos, y los encabezamientos, para pagar las deudas que contraía la Corona, por medio del sistema de asientos. Pero, además, la guerra de la Independencia, y hasta **1820**, supuso el **total aniquilamiento del capital público**, lo que hizo necesaria una reforma de la hacienda, a pesar del absolutismo monárquico de Fernando VII.

Las Cortes de Cádiz habían diseñado una hacienda liberal para hacer frente a los gastos de la guerra. Propugnaba la igualdad ante la ley, lo que significaba que todo el mundo, incluso las clases privilegiadas, tenía que pagar impuestos. Se liquidaba la fiscalidad eclesiástica, que detraía gran cantidad de recursos a las arcas públicas. Se proponía la novedad de hacer un presupuesto equilibrado para controlar los gastos del Estado: la Constitución de Cádiz es la primera en Europa que emplea este término en documentos legales. Y se pedía que las cuentas públicas estuviesen controladas por el Parlamento. Pero recaudar este dinero, cobrando directamente a las personas físicas, era inviable en la época, y muy caro, por lo que se estableció la contribución directa, es decir, se asignó un cupo de dinero a un territorio donde se debía recaudar. Este cupo se hizo siguiendo criterios de riqueza territorial, según el nomenclátor de Floridablanca.

Se estableció la proporcionalidad del impuesto, según la cual debían pagar más los que más tenían, incluso hubo intentos de establecer impuestos progresivos, pero no llegaron a cuajar. El presupuesto establecía la estimación de ingresos y gastos, y se admitía un déficit escaso. **El primer presupuesto de nuestra historia fue el de 1814**, de 1.000 millones de reales. Sin embargo, todo esto quedó en suspenso con la restauración borbónica, que trató de volver al sistema de hacienda del Antiguo Régimen, mejorando la administración y la recaudación. Se vuelve a los estancos, los equivalentes y los diezmos, pero en dos años la corona tiene una deuda de 700 millones de reales y no queda otro remedio que reformar la Hacienda.

El primer intento de reforma, dentro del Antiguo Régimen, se encarga a Martín de Garay que propone una contribución general según la riqueza territorial. Para esto era necesario crear un *Cuaderno General de la riqueza territorial*. Este Cuaderno se hace por medio de una encuesta voluntaria, que se enviaba a los Ayuntamientos, lo que favoreció muchas ocultaciones. También se pretendió elevar los impuestos de paso y otros impuestos tradicionales. Pero todo esto fue insuficiente e ineficaz, por lo que fracasó Garay, y encima se le tildó de liberal. A Garay le sustituyó Luis López Ballesteros que continuó con el modelo de hacienda del Antiguo Régimen pero introduce, para controlar las cuentas de la corona, la elaboración de un presupuesto (este sistema funcionó entre **1827** y **1831**). Pero tras la muerte de Fernando VII se desata la guerra civil carlista mientras sube al trono Isabel II, que es menor de edad. En esta época los liberales se asientan en el poder y llevan a cabo sus reformas de la Hacienda (*).

(*) A partir de 1875, se publicaron **Anuarios**/Almanaque del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración con señas de las personas que integran las Instituciones de la Administración (Casa Real y sus empleados, Cortes, Ministerios, Cuerpo Diplomático...) y de cualesquiera que tuviera un oficio o profesión (abogado, médico, **farmacéutico**, arquitecto...), o fuera propietario de un Comercio, industria o fábrica, o ejerciera un Servicio Público; hecho que denostaba un mayor control por parte de funcionarios de Hacienda hacia los contribuyentes.

La figura más relevante de este periodo fue **Mendizábal** (Juan Álvarez Méndez) que en los dos años que estuvo en el poder (1835-1837) como ministro de Hacienda abordó la desamortización eclesiástica (**1836**), lo que significó un gran aumento de los recursos de la Hacienda no solo por la venta de los bienes de la Iglesia, sino también por el fin de los diezmos, en 1837. La Iglesia desaparece como perceptora de impuestos directos, y a partir de ahora se mantendría por la asignación del Estado, en **concepto de culto y clero**⁷⁹.

Todo el sistema acabó con las reformas hacendísticas de **1845**, que supusieron la modernización de la hacienda pública mediante la supresión de los viejos impuestos¹². Así pues, a mediados del siglo XIX, se trataron las líneas generales del organigrama institucional y administrativo del nuevo régimen liberal. Las grandes reformas fueron obra de Alejandro Mon y Ramón de Santillán. Se centraron fundamentalmente en simplificar la selva tributaria que constituían las rentas e ingresos estatales. En adelante, la legislación impositiva quedaba reducida a contribución territorial, contribución industrial y de comercio, consumos, registros y Aduanas (aranceles). La nueva organización del sistema fiscal español, aunque muy impopular en algunas de sus manifestaciones (en particular los odiados consumos y arbitrios municipales) pronto se destacarían como piedra angular en el saneamiento de las finanzas estatales. Las contribuciones directas de inmuebles, cultivos y ganadería se repartían sobre la población de acuerdo con la valoración de la riqueza imponible. Además de estos, la población estaba sometida a otros impuestos, como los dedicados a sostener la Partida de Seguridad Pública; la contribución de Culto y Clero, desde la desamortización eclesiástica al Concordato de **1851**; la contribución de Paja y Utensilios y los arbitrios municipales.

Con la Revolución de **1868** volvieron a suprimirse los odiados derechos de consumo, una de las históricas reivindicaciones del progresismo, creándose en su sustitución "*un impuesto de repartimiento que pagarían, sin excepción de clase ni fuero, todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años con arreglo al último censo de población*". Para la recaudación de este impuesto personal se dividió la población en diez categorías, según los alquileres de los edificios que habitaban. Se consideraba como signo de pobreza los alquileres cuyo importe anual no llegasen a 50 reales, por lo que se excluían del impuesto. Esta supresión duró poco pues a principios del siglo XX los consumos continuaron gravando duramente a los ciudadanos⁷⁸.

La población de Cantabria, formada en su inmensa mayoría por campesinos dependientes del mercado y la fiscalidad, creció moderadamente (los efectivos humanos en 1860 sólo eran 2,5 veces superiores a los de 1534) y más despacio que la del resto de España; con dos períodos de crecimiento diferencial protagonizado uno por el campesinado, en la segunda mitad del siglo XVII, fruto de la *colonización* del interior de la región con la adopción del cultivo del maíz; y otro, básicamente urbano y polarizado en Santander, a partir de mediados del siglo XVIII, merced al apoyo del Estado. En los distintos Anuarios que se publicaron desde 1875 se observa que las profesiones liberales en la provincia de Santander iban en aumento, destacando en cierta medida, desde 1879 los farmacéuticos con botica establecida tanto en la capital como en el medio rural (Ver en Baylli-Baillièrè)⁷⁹.

Pese a que los cántabros sufrieron también el acoso de las epidemias, las carestías, el hambre, las guerras y la presión fiscal así como la alta emigración y bajas tasas de fecundidad disfrutaron de una esperanza de vida más alta; es decir, tuvieron unas tasas de mortalidad ordinaria más bajas que las castellanas, en parte, como resultado de la diversificación de las economías campesinas y de la facilidad para importar subsistencias por mar⁷⁷.

⁷⁹ García de Cortázar, F. (2005). *Atlas de Historia de España*. Barcelona: Editorial Planeta// Bailly-Baillièrè, C. *Anuario del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración*, año de 1875, 1879, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885; e *ídem*, ejemplar nº 43: 1559. 38-Santander, año de 1886; e *ídem*, 1888, 1894, 1900, 1901. *Hemeroteca Digital. Biblioteca Digital Hispánica*. BN// Anuarios Regionales de España (1932). *Anuario Regional del Norte de España, Provincias de Galicia, Asturias, Santander y Vascongadas*. Primera Edición. *Hemeroteca Digital. Biblioteca Digital Hispánica*. BN// "Disposiciones para la aplicación del Arancel" (1886), en *Aranceles de Aduanas para la Península e Islas Baleares*, nº 55. Unidades y Derechos para las Naciones. *Hemeroteca Digital. Biblioteca Digital Hispánica*. BN// Anuario Riera. *Guía Práctica de Industria y Comercio*. España (1903). Año 8 de su Publicación. Barcelona: Edita su Propietario, Riera Solanich, E.